



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2017-00657 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que venció en silencio el traslado otorgado a los acreedores Banco de Bogotá y la Secretaría de Hacienda, sin que presentaran observaciones y/o escritos adicionales.

Se deja constancia que venció en silencio el traslado previsto en el inciso 2 artículo 566 del Código General del proceso sin pronunciamiento.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 567 *ibídem* y el traslado que se surtió, el Despacho corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de las observaciones presentadas por MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ (num. 34), MARIO GRISALES (num. 38 y 39), BANCOLOMBIA (num. 44, 45 y 46) y la SECRETARÍA DE HACIENDA (num. 54) al escrito de inventarios y avalúos presentado el 9 de octubre de 2018 y su actualización allegada por correo electrónico el 7 octubre de 2020 por el liquidador. (Art. 567 Código General del Proceso)

Fenecido el término, retornen las diligencias al Despacho para continuar con lo pertinente en el artículo 568 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>035</u> de hoy <u>21 DE MAYO 2021</u> La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROE</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c124b4ffc84cba1e05c6e2201e459f51819f6c782e1006541669659f598c69**

Documento generado en 19/05/2021 05:10:23 PM

Bogotá, Noviembre 26 de 2.020

Señor Juez

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carr4era 10 No. 18-65 Piiso 5 Camacol Bogotá

CMPL86BT@CENDOJ.RAMA JUDICIAL.GOV.CO

REF: Radicación 2017-00657

Liquidación Patrimonial de la persona natural Mario Grisales Misas C.C. 19.360.245

María Fernanda Martínez Días identificada con la C.C. 39.779.955 debidamente reconocida en plenario y dentro del término concedido en Auto de fecha 19 de Noviembre de 2.020 me permito pronunciarme respecto del Oficio presentado por el Sr Liquidador Doctor Alirio Veloza Arango de fecha 08 de Octubre de 2.020 en el siguiente sentido:

- 1) Indica el Sr. Liquidador en su escrito que "con los documentos hasta ahora aportados, no se encuentra prueba suficiente, que conduzca a la certeza de la existencia de una acreencia a cargo de la liquidación" con relación a esta declaración me permito afirmar que el Titulo Valor aportado cumple con todas las características que exige la norma comercial para su existencia y exhibibilidad y que versa sobre obligaciones contenidas en el escrito que presente en la oportunidad procesal el 22 de Octubre de 2.018 .
- 2) El Despacho ya se pronunció en el sentido de reconocer mi oportuna participación y a su vez declara en Auto de 10 de Septiembre de 2.020 "así como María Fernanda Martínez, dieron cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 1 de octubre de 2.019 ..." aportando la prueba y/o Titulo Valor que pretendo hacer valer ante el deudor.
- 3) Me opongo rotundamente a la enunciación que hace el Doctor Veloza en su escrito en el sentido de "Valor a reconocer según soportes presentados sería \$0" ya que el proceso que se adelanta tiene como objetivo atender todas las obligaciones a cargo del titular de la acción Mario Grisales
- 4) Aporto igualmente la actualización de las deudas a cargo del Sr. Mario Grisales por el periodo comprendido entre el Octubre de 2.018 y Octubre de 2.019 junto con el Titulo Valor respectivo en 4 folios.

- 5) En caso de ser no ser atendida mi justa reclamación económica solicito al Despacho dar traslado del presente asunto al Instituto de Bienestar Familiar para la Protección de los hijos.



María Fernanda Martínez D
C.C. 397.79.955
Celular 310 2335627
Correo Electrónico: corpogrimar@gmail.com

Bogotá, Septiembre 30 de 2.020

Doctor

José Alirio Veloza Arango

Liquidador

E.S.D.

REF: Proceso RADICACION No. 2.017-657

Actualización de las obligaciones a cargo del Señor Mario Grisales Misas

María Fernanda Martínez Díaz identificada con la Cedula de Ciudadanía No: 39.779.955 expedida en Bogotá, en mi calidad de ACREEDORA, actuando dentro del término legal y en razón a que fui notificada del procedimiento que se adelanta en su DESPACHO, me dirijo para hacerle la ACTUALIZACION de las DEUDAS que me tiene actualmente el Señor Mario Grisales Misas identificado con la C.C. No. 19.360.245 de Bogotá, las cuales van del periodo comprendido entre Octubre de 2.018 hasta Octubre de 2.020:

La referencia del surgimiento de las mismas ya quedo enunciado en mi comunicación anterior de fecha 18 de Octubre de 2.018 y radicada al Despacho Juzgado 68 Civil Municipal dentro del término, el día 22 de Octubre de 2.020 con el numero 22987

1) Valor de las actualizaciones de las deudas a cargo del Sr. Mario Grisales Misas C.C. 19.360.245 de Bogotá

1.1) Pagos familiares (mensuales).

1.1.1) Alimentación	\$	500.000.00
1.1.2) Servicios médicos	\$	500.000.00
1.1.3) Educación de las hijas	\$	2.000.000.00
1.1.4) Transporte	\$	500.000.00
1.1.5) Vestuario	\$	500.000.00
1.1.6) Recreación	\$	500.000.00

1.1.7)	Servicios públicos	\$	1.000.000.00
1.1.8)	Comunicaciones (Celular- Internet)	\$	250.000.00
	Total valor pagos mensuales por concepto de gastos familiares	\$	5.750.000.00
	Factor de antigüedad 2 años o 24 meses	\$	138.000.000.00

Son: Ciento Treinta y Ocho millones de pesos M/cte.

2.2) Pagos por el Inmueble Calle 92 No. 4 A 60 (mensuales).

2.2.1)	Servicio de vigilancia	\$	300.000.00
2.2.2)	Reparaciones locativas de mantenimiento	\$	1.000.000.00
	Total valor pagos anualizados a cargo del inmueble	\$	1.300.000.00
	Factor de antigüedad 2 años	\$	31.200.000.00

Son: Treinta y un millón doscientos mil pesos M/cte.

2.3) Pagos por el Inmueble Sindamanoy (anuales)

2.3.1)	Impuesto Predial	\$	4.000.000.00
2.3.2)	Administración	\$	8.000.000.00
2.3.3)	Corte de césped	\$	3.000.000.00
	Total valor pagos anuales a cargo del lote Sindamanoy	\$	15.000.000.00
	Factor de antigüedad 2 años	\$	30.000.000.00

Son: Treinta millones de pesos M/cte.

3) Valor consolidado actualizado de las deudas a cargo del Sr. Mario Grisales Misas con C.C. 19.360.245 del período comprendido entre Octubre de 2.018 y Octubre de 2.020

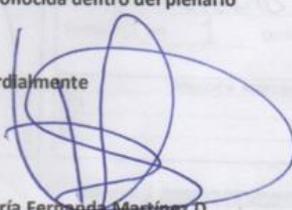
3.1)	Por concepto de pagos familiares	\$	138.000.000.00
3.2)	Por concepto de pagos hechos por inmueble Calle 92 No. 4 A – 60.	\$	31.200.000.00
3.3)	Por concepto de pagos Sindamanoy	\$	30.000.000.00

Total adeudado entre Octubre de 2.018 y de Octubre de 2.020 \$ 199.200.000.00

Son: Ciento noventa y nueve millones de pesos M/cte.

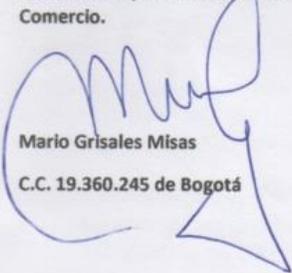
Finalmente adjunto el Título Valor correspondiente a la suma adeudada con el fin de que sea reconocida dentro del plenario

Cordialmente


María Fernanda Martínez D.

C.C. 39.779.955 de Bogotá

Acepto y registro los valores enunciados en el presente documento como DEUDA pendiente de pago, en la forma como están relacionados, en concepto, monto y antigüedad y con mi firma le reconozco al presente documento el carácter de Título Valor según el Artículo 619 del Código de Comercio.


Mario Grisales Misas

C.C. 19.360.245 de Bogotá

*Recibido por
Vicario Rojas S.
Diciembre 02 de 2020*

1
Céd. o Nit. 19.360.245 B/M
2
Céd. o Nit.
3
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Octubre 02 / 2020 No. 1 Por \$ 199'200.000 =
 Señor(es): MARIO / GRISALES HISAS
 El 02 de Octubre del año 2021
 Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: MARIA FERNANDA MARTINEZ
 La cantidad de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLORES (\$ 199'200.000) DESCIENTOS MIL PESOS
 Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 199'200.000 más intereses durante el plazo del 0,5%
(0,5 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			
2			
3			

(GIRADOR)

minerva 60-00 Diaria y actualizada según la Ley 14 por 1992 REV. 01-2016

Para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Girados emitidos por el Girador, el Girado debe ser aceptado por el Aceptante, quien deberá cumplir con el término legal y en el caso de no haberlo aceptado, el Girador deberá ser notificado por el Aceptante en el término legal, para que el Girador pueda hacerle la declaración de los DEUDAS que, por falta de aceptación del Girado, se han convertido en DEUDAS de los DEUDORES de los Girados.

La aceptación del Girado debe ser hecha en un documento separado de fecha 28 de Octubre de 2018 y notado al Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio de Colombia de 2020 con el número 2020.

Recibi: Rojas
Ricardo Rojas F.
Octubre 02 de 2020

1.1.1	Alquileres	\$	800.000.00
1.1.2	Servicios médicos	\$	500.000.00
1.1.3	Seguros de las vidas	\$	2.000.000.00
1.1.4	Transporte	\$	1.000.000.00
1.1.5	Vestuario	\$	100.000.00
1.1.6	Recreación	\$	500.000.00

Bogotá, Diciembre 02 de 2.020

Señor JUEZ

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 No. 18-65 Pisos 5 Camacol Bogotá

CMPL86BT@CENDOJ.RAMA JUDICIAL.GOV.CO

RE: Radicación 2017-00657

Liquidación Patrimonial de la Persona Natural MARIO GRISALES MISAS C.C.19360245

Mario Grisales Misas en mi condición reconocida en el plenario y dentro del termino concedido me dirijo al DESPACHO con el fin de **presentar observaciones** de conformidad con lo previsto en el artículo 567 del Código General del Proceso al escrito de **ACTUALIZACION DE INVENTARIO VALORADO** presentado por el Sr. Liquidador Dr. Alirio Veloza Arango en Octubre 06 de 2.020, el cual milita en el Anexo 26 del Expediente Virtual.

Presento las observaciones respetando el mismo orden en que el Sr. Liquidador lo realizo en la comunicación referida y para lo cual me permito enunciar lo siguiente:

A) DE LAS CONSIDERACIONES

- 1) Le aclaro al DESPACHO que lo cierto es que con fecha 28 de Noviembre de 2.017 fue presentada en tres (3) folios, documento que se encuentra en el Anexo No. 27 del Expediente Virtual, y aparece su correspondiente sello de radicación ante el Centro de Conciliación Resolver donde se adelantó el trámite de negociación de deudas, la llamada "RELACION ACTUALIZADA DE OBLIGACIONES, BIENES Y PROCESOS JUDICIALES PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE " documento que fue incorporado legalmente en la Audiencia de Negociación de Deudas de fecha 18 de Junio de 2.018 y en donde tal como reza en el Acta de la Audiencia una vez comprobada la asistencia de todos los convocados, se hace mención luego que " Las partes de manera expresa, libre y voluntaria, proceden a subsanar y ratificar el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y acta de instalación de Negociación de deudas celebrada el día 09 de Junio de 2.017, por lo cual se procede a subsanar las discrepancias de la relación de acreencias presentadas... y para lo cual se da inicio en esta audiencia con la aplicación del numeral primero del artículo 550", en atención de esta norma el Conciliador la aplicó " y les preguntara si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor..." quienes una vez consultados individualmente tal como lo reseña el Acta asintieron y manifestaron no tener objeciones sobre la relación de acreencias hechas por el señor MARIO GRISALES MISAS en particular el Banco de Bogotá y el Bancolombia.

- 2) La relación de bienes a incluir en el inventario y avalúo, tal como lo ordena el Artículo 548 del Código General del Proceso, son las mencionadas en el escrito indicado en el numeral anterior "RELACION ACTUALIZADA DE OBLIGACIONES, BIENES Y PROCESOS JUDICIALES PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" que reposa en el Numeral 27 del Expediente Virtual como ya se indicó,
- 3) Estoy de acuerdo
- 4) Las cuentas con el Banco de Bogotá y/o Fiduciaria Helm and Trust hoy Fiduciaria Itau siempre se han informado al Proceso, en su momento de Negociación de Deudas y hoy de Liquidación y es mi voluntad en mi calidad de Representante Legal de la Corporación Grimar, sin límite de cuantía, hacer Cesión de Derechos Litigiosos de Corporación Grimar a Mario Grisales, diligencias que están contenidas en el Proceso No. 2019022024 ante la Superintendencia Financiera el cual está pendiente para audiencia final de fallo y es mi compromiso que si soy requerido por el DESPACHO formulare comunicación oficial a la Superintendencia Financiera para hacer la Cesión correspondiente a favor del presente proceso de Liquidación; lo anterior en consideración que los recursos que salgan del fallo de la Superfinanciera serán más a corto plazo que otras fuentes de dinero. Además de este proceso civil mencionado versa en la Fiscalía una Denuncia por responsabilidad contra funcionarios del Banco de Bogotá y algunos otros la cual ya fue aportada al Proceso.
- 5) Estoy de acuerdo con lo determinado por el Liquidador de no incluir un bien que para la fecha es inexistente.
- 6) En lo que hace relación al inmueble identificado con la M.I. No. 50C-704353 se debe aclarar que es solo el 50% de la propiedad.
- 7) Estoy de acuerdo
- 8) El vehículo en mención Placa BHR 623 fue vendido al Sr. Juan Valero y tiene el valor indicado como deuda con la administración Secretaria de Hacienda Distrital.
- 9) De otro lado solicito al DESPACHO ordenar levantar las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles con el fin de que estén inscritas solamente las ordenadas dentro del presente proceso.



Mario Grisales

Bogotá, Diciembre 03 de 2.020

Señor JUEZ

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 No. 18-65 Pisos 5 Camacol Bogotá

CMPL86BT@CENDOJ.RAMA JUDICIAL.GOV.CO

RE: Radicación 2017-00657

Liquidación Patrimonial de la Persona Natural MARIO GRISALES MISAS C.C.19360245

Mario Grisales Misas en mi condición reconocida en el plenario y dentro del termino concedido me dirijo al DESPACHO con el fin de referirme a el escrito de **Informe de Acreencias en la Liquidación** presentado por el Sr. Liquidador en Octubre 08 de 2.020, de conformidad con lo previsto en el artículo 567 del Código General del Proceso y que milita en el Anexo 29 del Expediente Virtual.

Presento mi recurso respetando el mismo orden en que el Sr. Liquidador Dr. Alirio Veloza Arango lo realizo en el escrito referido y para lo cual me permito enunciar lo siguiente:

A) DE LAS CONSIDERACIONES

- 1) Estoy de acuerdo
- 2) Si bien es cierto la afirmación genérica que hace el Liquidador, debe tenerse en cuenta que el Juez 86 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha 11 de Octubre de 2.017 advirtió que el deudor no había presentado la relación actualizada de acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la fecha de aceptación de dicho trámite, para lo cual en mi calidad de deudor, di cumplimiento a la orden judicial presentando el día 28 de Noviembre de 2.017 (Fls 530-532 Cd del Juzgado 86 Civil Municipal) una relación actualizada de obligaciones a mi cargo y que se conoce dentro del Expediente Virtual en el anexo 27 como RELACION ACTUALIZADA DE OBLIGACIONES, BIENES Y PROCESOS JUDICIALES PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE . A su vez este documento fue presentado en la Audiencia de Negociación de Deudas en el Centro de Conciliación Resolver el día 18 de Junio de 2.018 en la cual estuvieron presentes los acreedores Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Inmobiliaria Cundinamarquesa, Secretaria de Hacienda, Luis Arturo Morales Panqueva, y Bancolombia, dentro de la cual los únicos acreedores que presentaron objeción fueron la Secretaria de Hacienda la cual fue resuelta en la misma audiencia y la Inmobiliaria Cundinamarquesa, objeción que al no presentar las argumentaciones pertinentes fue declarada desierta. Los demás acreedores asistentes a la audiencia manifestaron expresamente no tener objeción alguna que presentar.

- 3) La relación de acreencias presentada al momento de radicación de la solicitud de inicio del trámite de Negociación de deudas perdió su total vigencia por los hechos narrados en el numeral anterior cuando se presenta la relación actualizada atendiendo los preceptos legales y judiciales.
- 4) Lo indicado en este numeral por el Sr Liquidador es el documento denominado “ RELACION ACTUALIZADA DE OBLIGACIONES, BIENES Y PROCESOS JUDICIALES PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE” el cual fue aprobado sin objeciones en Audiencia de Negociación de Deudas del 18 de Junio de 2.018 y que milita en el Expediente Virtual en el numeral 27.
- 5) Es cierto lo aquí afirmado por el Liquidador y fue de competencia del Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá
- 6) El documento referido por el Liquidador como “CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO...” fue la Audiencia donde se presentaron alternativas de pago pero se dejó constancia por parte del Deudor que no se aceptaban los valores y a su vez se aclaró que “De otro lado considero que no se ha enmendado la falla de procedimiento que detecto el Juez Ochenta y Seis Civil de Circuito en el sentido que tal como lo señala la Ley debe el deudor hacer la actualización de acreencias bienes y procesos judiciales al día anterior a la fecha de aceptación que fue el 29 de Marzo de 2.017 misma actuación que no milita en el expediente y que a su vez constituye según la ley la base de deudas bienes y procesos judiciales que deben presentarse a los acreedores con el fin de que sean objeto de negociación de deudas”
- 7) Estoy de acuerdo

B) ACREENCIAS EN LA LIQUIDACION PATRIMONIAL

- 1) Estoy de acuerdo
- 2) Estoy de acuerdo
- 3) La fecha de 22 de Octubre de 2.018 en que vencía el plazo para hacerse parte en el proceso de liquidación fue la fecha en que compareció la Sra María Fernanda Martínez Días ya reconocida dentro del plenario.

C) CREDITOS PRESENTADOS

1) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Estoy de acuerdo el valor de \$58.602.000.00 de capital siempre y cuando sea por el total de las obligaciones que le corresponde a la Secretaria de Hacienda por concepto del inmueble identificado con la Matriculo Inmobiliaria No. 50C-704353

2) BANCOLOMBIA

No estoy de acuerdo por cuanto la deuda no fue reconocida en la RELACION ACTUALIZADA DE OBLIGACIONES, BIENES Y PROCESOS JUDICIALES PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE y el Banco manifestó estar de acuerdo, no tener objeción y de otra parte son obligaciones que se encuentran prescritas.

3) LUIS ARTURO MORALES

Acepto el valor \$45.000.000.oo de pesos

4) BANCO DE BOGOTÀ

No acepto la deuda por cuanto no se reconoció en la RELACION ACTUALIZADA DE OBLIGACIONES, BIENES Y PROCESOS JUDICIALES PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE y a su vez el Banco de Bogotá acepto y no tuvo objeción que fuera excluida de la relación.

5) FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

Acepto lo enunciado no tengo deuda con dicha entidad

6) BANCO CAJA SOCIAL

Acepto el valor enunciado \$4.986.972.oo pesos

7) INMOBILIARIA CUNDINAMARQUEZA

Acepto pagar la suma de \$10.000.oo que fue la cifra presentada en RELACION ACTUALIZADA DE OBLIGACIONES, BIENES Y PROCESOS JUDICIALES PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

8) MARIA FERNANDA MARTINEZ DIAS

Acepto pagar el valor reclamado por un monto inicial de \$1.239.600.000.oo y actualizado en \$199.200.000.oo para un total de \$1.438.800.000.oo pesos

D) COMENTARIO FINAL

Se debe tener como documento base para la liquidación de acreencias la RELACION ACTUALIZADA DE OBLIGACIONES, BIENES Y PROCESOS JUDICIALES PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que fue aprobada y aceptada por todos los acreedores en la reunión de Negociación de Deudas efectuada el 18 de Junio de 2.018 y que milita como ya se mencionó en el Anexo No. 29 del Expediente Virtual.

De otro lado solicito al DESPACHO ordenar levantar las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles con el fin de que estén inscritas solamente las ordenadas dentro del presente proceso.

Atentamente



Mario Grisales Misas

Bogotá D.C., diciembre de 2020

Señores

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transitoriamente transformado en **JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Proceso de insolvencia de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. - **MARIO GRISALES MISAS**

Acreedor: **BANCOLOMBIA S.A.**

Radicado: 2017 – 65700.

Asunto: Objeción contra el inventario de bienes del concursado presentado por el liquidador y el cual se pone en conocimiento mediante auto del 19 de noviembre del 2020.

Respetados señores,

VIVIANA ALEJANDRA MEDINA SANDOVAL, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderada judicial de **SOTOMONTE & RODRIGUEZ S.A.S**, sociedad identificada con el NIT. 900.869.617-9, y que para efectos del presente trámite actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificado para fines tributarios con NIT. 890.903.938-8, respetuosamente me permito presentar objeción en contra del inventario de bienes presentado por el liquidador, del cual se corrió traslado mediante auto del 19 de noviembre del 2020, de conformidad con los siguientes:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Como quiera que el auto mediante el cual se corre traslado del inventario de bienes actualizado del señor **MARIO GRISALES MISAS** presentado por el liquidador fue notificado por medio de estado el día 20 de noviembre del 2020, el término legal de diez (10) días previsto por el artículo 567 del Código General de Proceso y a su vez concedido por el togado para interponer objeción al inventario presentado transcurren durante los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 de noviembre y 1,2,3 y 4 del presente año, fecha en la cual es radicado el presente escrito.

II. HECHOS

1. Mediante auto del trece (13) de agosto del 2018 es decretado por este despacho la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **MARIO GRISALES MISAS**.

2. En el mes de septiembre del 2018 se radicó la presentación de acreencias en favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitando que fuera reconocido como acreedor de **TERCERA CLASE- HIPOTECARIO**, en razón a la Escritura Pública No. 1079 del 20 de marzo de 2001, otorgada por la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, ampliada por la Escritura Pública No. 343 del 25 de enero de 2002, en virtud de la cual otorgó **HIPOTECA ABIERTA, DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor de mi representada, sobre la parcela No. 8 de la Etapa F la Florida de la Urbanización Sindamandy, situado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chia, Cundinamarca, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20260408, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones presentes y futuras, adquiridas a título personal o a favor de terceros, las cuales se discriminan a continuación:

Tipo de Crédito	Tasa int. Mora	OBLIGACIONES	Saldo Capital	Intereses	Totales	Garantía FNG / FAG / TITU	Mora desde (d/m/aa)	Vencimiento Pagaré d/m/a
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	26,77%	1260109925	\$ 138.365.536,00	\$ 24.229.652,00	\$ 162.595.188,00		04/02/2009	04/02/2009
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	27,40%	1260110587	\$ 86.800.000,00	\$ 20.670.264,00	\$ 107.470.264,00		20/12/2008	20/04/2009
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	27,40%	1260110948	\$ 102.605.208,00	\$ 26.442.759,00	\$ 129.047.967,00		06/12/2008	06/03/2009
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	27,40%	1260111190	\$ 99.999.917,00	\$ 25.249.117,00	\$ 125.249.034,00		13/12/2008	13/03/2009
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	27,40%	1260112139	\$ 145.000.000,00	\$ 91.501.498,82	\$ 236.501.498,82		21/12/2008	21/04/2009
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	27,40%	17781006968	\$ 150.000.000,00	\$ 43.013.168,00	\$ 193.013.168,00		17/11/2008	17/05/2009
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	27,40%	17781007454	\$ 49.636.881,00	\$ 23.934.952,49	\$ 73.571.833,49		17/12/2008	17/09/2009
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	27,40%	1260116527	\$ 60.000.000,00	\$ 10.878.318,00	\$ 70.878.318,00		25/11/2008	25/09/2009
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	27,40%	1260117862	\$ 6.210.474,98	\$ 0,00	\$ 6.210.474,98		07/12/2008	07/05/2009

TOTAL OBLIGACIONES	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES	SALDO TOTAL
9	\$ 838.618.016,98	\$ 265.919.729,31	\$ 1.104.537.746,29

Lo anterior fue expresamente estipulado en la cláusula segunda de dicho instrumento, así:

*“SEGUNDO. Que por el presente RATIFICA la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía en la cuantía que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20260408 a favor de BANCOLOMBIA S.A., mencionada en la cláusula primera del presente instrumento. **LA CUAL AMPLIA Y ADICIONA para garantizar a BANCOLOMBIA S.A., todas las sumas que la CORPORACIÓN GRIMAR, con NIT 800.212.176-1 deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre o con otra u otras personas a Bancolombia S.A., por documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas, pagaderos estos compromisos en su cuenta lo exija el Bancolombia S.A., de acuerdo con los extractos de cuenta que presente, o conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos (...)**” (Resaltado propio)*

Las anteriores obligaciones fueron graduadas y calificadas de manera definitiva en el proceso de negociación de deudas celebrado de manera precedente al presente proceso de liquidación patrimonial, valores que deberán quedar graduados y calificados en los mismos términos, ya

que fueron valores debidamente aceptados y conciliados por el señor **MARIO GRISALES MISAS**.

3. Mediante auto del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado el 20 de noviembre de la misma anualidad, se corrió traslado por el término de diez (10) días del inventario de bienes actualizado por el liquidador del proceso concursal del señor **MARIO GRISALES MISAS**, término que transcurre entre los días 23 de noviembre al 04 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso, fecha en la cual se radica el presente documento.

III. OBJECCIÓN

La inconformidad que se presenta mediante el presente escrito radica en que el inventario actualizado presentado por el liquidador no tiene en cuenta las reglas que nos establece el Código General del Proceso en el numeral 4 del artículo 444, en relación con el incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor catastral de los bienes inmuebles que tenga el deudor y que no hayan sido objeto de avalúo por empresa especializada, al efecto se resalta:

“Artículo 444. Avalúo y Pago con Productos. (...) Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral (...)”

De acuerdo con lo anterior y si analizamos el inventario presentado por el liquidador, resulta evidente que el valor otorgado al inmueble con matrícula 50C-704353 de la ciudad de Bogotá no se ajusta a lo previsto en la norma, dado que, para establecer el avalúo comercial del presente inmueble, el liquidador presenta el impuesto predial del año gravable 2020, afirmando que *“respecto al Inmueble con M.I. No 50C-704353, aparece en el recibo de pago de impuesto predial 2020, un Valor de AUTOAVALUO, como base gravable del impuesto predial por valor de \$2.506.993.000, valor que se presume, se asemeja al valor comercial del inmueble, razón por la cual como liquidador se tendrá en cuenta este valor, en los términos del artículo 14 de la ley 44 de 1990 y decreto 1420 de 1998, en lo pertinente”*, lo cual resulta erróneo, dado que, el valor del auto avalúo debe ser incrementado en un cincuenta por ciento (50%), toda vez que el impuesto predial refleja el valor catastral del inmueble.

En ese sentido, si el valor del autoavalúo es \$2.506.993.000, bajo la lógica del artículo 444, el 50% del valor catastral corresponde a 1.253.496.500, valor que se suma al valor catastral reportado, es decir, la suma de los dos valores presentados arroja que el valor del inmueble asciende a la suma de **\$3.760.489.500** que nos representaría el avalúo comercial del inmuebles y no 2.506.993.000 como lo determino el liquidador.

Ahora bien, teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria aportado para verificar la titularidad del bien, el señor MARIO GRISALES es propietario del 50% del valor comercial del bien identificado anteriormente, bajo el análisis presentado, el valor que deberá ser parte

del inventario de bienes y que por tanto deberá ser objeto de adjudicación a sus acreedores es la suma de **\$1.880.244.750** no \$1.253.496.500 como indicó el liquidador en su trabajo de inventarios.

IV. PETICIONES

1. Solicito de forma respetuosa aceptar la objeción planteada frente al avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-704353 de la ciudad de Bogotá y como consecuencia de lo anterior, requerir al liquidador para que presente una corrección en el avalúo en armonía con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.
2. Se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, para que, en mi calidad de profesional del derecho inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **SOTOMONTE & RODRÍGUEZ S.A.S.**, apoderada especial de la entidad financiera, continúe representando sus intereses dentro del proceso de liquidación patrimonial de la referencia, en los términos y facultades del poder que obra dentro del expediente, todo lo anterior en los términos del numeral segundo del artículo 75 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que cualquier profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que fue designada como apoderada especial para que represente a una de las partes dentro de un determinado proceso podrá actuar con las mismas facultades conferidas en el poder otorgado, lo anterior, sin necesidad de poder especial conferido por el Representante Legal de la sociedad ni sustituciones por quien asumió en primera medida el proceso, por cuanto la norma establece la posibilidad de hacerlo sin ningún tipo de limitación.

3. Como consecuencia de lo anterior, autorizar a **MATEO ANDRÉS OLIVAR ORTEGÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. 1.019.135.134 de Bogotá D.C., revisar el proceso de la referencia, de acuerdo con el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

El señor **MATEO ANDRÉS OLIVAR ORTEGÓN**, actúa como asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial de la sociedad **SOTOMONTE & RODRÍGUEZ S.A.S** y, en consecuencia, queda autorizado para que, bajo mi responsabilidad, pueda retirar documentos, revisar el proceso, presentar memoriales, retirar despachos comisorios, solicitar y retirar copias, oficios y/o certificaciones del expediente.

I. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SOTOMONTE & RODRÍGUEZ S.A.S** que da cuenta de mi inscripción como profesional del derecho en la sociedad.
- Escritura Pública No. 343 del 25 de enero de 2002, en virtud de la cual amplió la **HIPOTECA ABIERTA, DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA** otorgada a favor de mi representada.

- Pagaré No. 1260116527 suscrito por el señor Mario Grisales Misas y la Corporación Grimar.
- Pagaré No. 1260117862 suscrito por el señor Mario Grisales Misas y la Corporación Grimar.
- Pagaré en Blanco con número de solicitud 30089015 suscrito por el señor Mario Grisales Misas y la Corporación Grimar.
- Pagaré en blanco con número de solicitud 31048076 suscrito por el señor Mario Grisales Misas y la Corporación Grimar.
- Escritura Pública No. 1079 del 20 de marzo de 2001 otorgada por la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, mediante la cual el señor Mario Grisales Missas otorgó HIPOTECA ABIERTA, DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA a favor de mi representada.

II. NOTIFICACIONES

Para efectos del presente proceso, la suscrita, así como mi representada, recibiremos notificaciones en la oficina 906 de la Calle 72 No. 10-07 de Bogotá, en el correo electrónico alejandram@sotomonteabogados.com o en la secretaría de su Despacho.

Cordialmente,



VIVIANA ALEJANDRA MEDINA SANDOVAL
C.C. 1.032.469.376 de Bogotá
T.P. 311.284 del C. S de la J.



PAGARE N° 1260116527

Por \$ 60,000,000.00

al 15.9234 %

Nosotros,

CORPORACION GRIMAR

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 19 de Septiembre de 2009 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **BCA CORP BOGOTA** la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M. CTE.**

(\$ 60,000,000.00) moneda legal, que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF) certificada por el Banco de la República o la Tasa que la sustituya, incrementada en **SEIS PUNTO CUERO CERO CERO** (6.000) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente Mes Vencido. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del **VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO** (27.9600%) anual o la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1 - Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarse en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Suscribimos este pagaré en **BOGOTA D.C.** el día 19 del mes de **Septiembre** de **2008** fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sea manuales o sistematizados.

Para el primer periodo, la tasa de interés pactada equivale al **15.9234 %** efectiva anual.

Firma:
Nombre: **MARIO GRISALES MISAS**
C.C. o NIT: **19,360,245**

Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Firma:
Nombre: **CORPORACION GRIMAR**
C.C. o NIT: **800,212,176**

Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior
PAGARE N° 1260116527



PAGARE N° 1260117862

Por \$ 30,000,000.00

al 18.0072 %

Nosotros,

CORPORACION GRIMAR

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 07 de Mayo de 2009 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **ANCA ESPECIALIZADA BOGOTA** suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M. CTE**

(\$ 30,000,000.00) moneda legal, que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF) certificada por el Banco de la República o la Tasa que la sustituya, incrementada en OCHO PUNTO CERO CERO CERO (8.000) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente Mes Vencido. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, Intereses liquidados a la tasa del VEINTISIETE PUNTO CUARENTA POR CIENTO (27.4000%) anual o la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1 - Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciarnos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Suscribimos este pagaré en **BOGOTA D.C.** el día 07 del mes de **Noviembre** de 2008 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Para el primer periodo, la tasa de interés pactada equivale al 18.5703 % efectiva anual.

Firma:
Nombre: MARIO GRISALES MISAS
C.C. o NIT: 19,360,245

Dirección: C1134A N° 16-09 P4
Teléfono: 5471211
Ciudad: Bogotá

Firma:
Nombre: CORPORACION GRIMAR
C.C. o NIT: 800,212,178

Dirección: C1134A N° 16-09 P4
Teléfono: 5471211
Ciudad: Bogotá

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior
PAGARE N° 1260117862



NIT: 890.903.938-8



30088036

PAGARE N° _____ POR \$ _____ al _____ %

Nosotros, CORPORACION GRANCOLOMBIANA PARA LA INTEGRACION MEJORAMIENTO ADECUACION Y RE FORMA DE LA VIVIENDA "GRIMAR" NIT 800.212.176.

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día _____ de _____ de _____ a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quién represente sus derechos, en sus oficinas de _____

_____ la suma de _____

(\$ _____) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ (\$ _____) que a la fecha

adeudamos por concepto de intereses. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (_____ %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros, en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en _____ el día _____ del mes de _____ de _____ fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e Incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e Incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.



NIT. 890.903.938-8

Firma

Nombre

Cédula o NIT

Dirección

Teléfono

Muel
CORPORACIÓN BRINAR
800212176-1
CALLE 54A #16-09 P 4
2356170.

Firma

Nombre

Cédula o NIT

Dirección

Teléfono

Muel
MARIO GUSALEZ
19360.245 BPS
CALLE 54A #16-09 P 4
2356170.

Firma

Nombre

Cédula o NIT

Dirección

Teléfono

Firma

Nombre

Cédula o NIT

Dirección

Teléfono

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA
PIC



31048076

PAGARÉ N°

Por \$

al

%

Nosotros, Corporación Bancolombiana para la Integración
mejoramiento adecuación y reformación de la vivienda Grimar
Corporación Grimar Nit 800212176-1 XXXX

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día ... del mes de ... de ... a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de ... la suma de ... (\$...) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de ... (\$...) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del ... por ciento (... %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en Boyacá el día 7 del mes de Octubre de 2002 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma: [Firma]
Nombre: Corporación Grimar
Cédula o NIT: 800212176-1
Dirección: CALLE 54A #16-09
Teléfono: 2356170

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula o NIT: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: [Firma]
Nombre: MARIO BASILES
Cédula o NIT: 19360.245 Bto.
Dirección: CALLE 54A #16-09 p. 4
Teléfono: 2356614

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.



ESCRITURA No. **1079** ✓ **NUMERO:** _____
 MIL *SETENTA Y NUEVE ✓
 FECHA: **20 MAR 2001** ✓
 MATRICULA INMOBILIARIA No. **50N-20260408**
 CODIGO CATASTRAL: **00-00-0005-0985-000**
 UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA MUNICIPIO: **CHIA** VEREDA: **YERBABUENA**

URBANO: **X** RURAL: _____

NOMBRE O DIRECCION: **PARCELA NUMERO OCHO (8) DE LA ETAPA F IA FLORIDA DE LA URBANIZACION SINDAMANOY**

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: _____ VALOR DEL ACTO: _____

VENTA \$**140.000.000.00**

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION No.

VENDEDOR: **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. **890.903.938-8**

COMPRADOR: _____

MARIO GRISALES MISAS C.C. **19.360.245** ✓

ACREEDOR: **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. **890.903.938-8**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTE (20)** días del mes de **MARZO** de del año dos miluno (2.001) el suscrito **GERMAN OYUELA COPABAN** Notario Dieciocho (18) ENCARGADO del Circulo de Bogotá, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció: **LILIANA RODRIGUEZ JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **51.900.024** de Bogotá, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, legalmente constituido y con permiso de funcionamiento de la Superintendencia Bancaria, en su condición de Gerente Banca Personal e Intermedia Región Bogotá y Sabana Zona Norte del

Valencia Dieciocho

mismo, todo lo cual consta en el certificado de existencia y
 representación legal expedido por la Superintendencia
 Bancaria, que se protocoliza con ésta escritura para que
 forme parte de ella y sea insertada en las copias que de la
 misma se expidan y que en el presente acto se llamará EL
 VENDEDOR y dijo: PRIMERA.- Que BANCOLOMBIA S.A. transfiere,
 por medio de este instrumento, a título de venta y
 enajenación perpetua a MARIO GRISALES MISAS, quien en
 adelante se llamará EL COMPRADOR, el derecho de dominio y
 posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: PARCELA
 NUMERO OCHO (8) DE LA ETAPA LA FLORIDA DE LA URBANIZACION
 SINDAMANÓY situada en la Vereda de Yerbabuena, jurisdicción
 del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, posee un
 área privada aproximada de diez mil veinticinco metros
 cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (10.025,97
 M2), le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.
 50N-20260408 de la Oficina de Registro de Instrumentos
 Públicos de Bogotá, y matrícula catastral 00-00-005-0985-000,
 cuyos linderos particulares son: NORTE: Partiendo del punto
 200AF y pasando por los puntos 200F, 124G, Y 35AF, hasta
 llegar al punto 35F en líneas de un metro con cincuenta y
 nueve centímetros (1,59 mtrs), setenta y dos metros con
 treinta centímetros (72,30 mtrs), veintiséis metros con
 setenta y cuatro centímetros (26,74 mtrs) y once metros con
 cinco centímetros (11,05 mtrs) con terrenos de la Etapa G de
 la Urbanización Sindamanoy. ORIENTE: Partiendo del punto 35F,
 pasando por los puntos 12AF y hasta llegar al punto 12F en
 línea de sesenta y cuatro metros con dieciocho centímetros
 (64,18 mtrs) y veintinueve metros con cuarenta y tres
 centímetros (29,43 mtrs) con la Parcela número nueve (9) de
 la Etapa La Florida de la Urbanización Sindamanoy. SUR:
 Partiendo del punto 12F y pasando por los puntos 14F, 16F,
 18F, 20F, 22F, 24F, 26F y 28F hasta llegar al punto 30F en



líneas de diez metros con diez centímetros (10,10 mtrs), nueve metros con ochenta y cuatro centímetros (9,84 mtrs), diez metros con treinta y cinco centímetros (10,35 mtrs) y diez metros con diez centímetros (10,10 mtrs),

quinze metros con treinta y seis centímetros (15,36 mtrs), dieciséis metros con sesenta y un milímetros (16,061 mtrs), cinco metros novecientos treinta y un milímetros (5,931 mtrs), cinco metros novecientos treinta y un milímetros (5,931 mtrs) y cinco metros novecientos treinta y un milímetros (5,931 mtrs) con la vía Principal de la Urbanización Sindamanoy. OCCIDENTE: Partiendo del punto 30F, pasando por el punto 30BF hasta llegar al punto 200AF punto de partida en líneas de once metros con setenta y cuatro centímetros (11,74 mtrs) y ciento cuarenta y tres metros con treinta centímetros (143,30 mtrs) con la Parcela número siete (7) de la Etapa La Florida de la Urbanización Sindamanoy. PORTERIA COMUN: con área de veintiún metros con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (21,54 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: partiendo del punto 1FF hasta el punto C-278A, en línea de cinco metros (5,00 mtrs) con la Vía de acceso a la Etapa La Florida de la Urbanización Sindamanoy. ORIENTE: Partiendo del punto C-278A, hasta el punto 3PF en línea de cinco metros (5,00 mtrs) con la vía principal de la Urbanización Sindamanoy. SUR: Partiendo del punto 3PF hasta el punto 2PF en línea de cuatro metros con setecientos setenta y dos milímetros (4,772 mtrs) con la Parcela número Uno (1) de la Etapa La Florida de la Urbanización Sindamanoy. OCCIDENTE: Partiendo del punto 2PF hasta el punto 1FF punto de partida en distancia de cuatro metros con noventa y cuatro centímetros (4,94 mtrs). La destinación de este lote de

terreno es la construcción de una portería.
El inmueble anteriormente determinado hace parte de LA ETAPA ^B
LA FLORIDA DE LA URBANIZACION SINDAMANDY se encuentra situada
en la Vereda de Verbabuena, jurisdicción del Municipio de
Chia, Departamento de Cundinamarca, posee un área de
noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres metros
cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (94.853,40 M2), y
se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos
generales: NORTE: Partiendo del punto 451-13, pasando por
los puntos 200AF, 200F, 124G, 35AF, 5F y 123G, hasta llegar
al punto C-270 A en líneas de diecinueve metros con
veintisiete centímetros (19.27 mtrs), un metro con cincuenta
y nueve centímetros (1.59 mtrs), setenta y dos metros con
treinta centímetros (72.30 mtrs), veintiseis metros con
setenta y cuatro centímetros (26.74 mtrs), once metros con
cinco centímetros (11.05 mtrs), cincuenta metros (50.00 mtrs)
y ciento un metro con dos centímetros (101.02 mtrs) con
terrenos de la Etapa G de la Urbanización Sindamandoy.
ORIENTE: Partiendo del punto C-270 A, pasando por los puntos
C-271 A, C-272 A, C-273 A, C-274 A, C-275 A, 2F, 1F, 3FV,
C-278 A, 3PF, C-279 A, C-280 A, C-281 A, C-282A, C-283 A,
C-284 A, C-285 A, C-286 A, C-287 A, C-288 A, C-289 A, C-290
A, C-291 A, C-292 A, C-293 A, C-294 A, C-295 A, C-296 A,
C-297 A, C-298 A, C-299 A, C-300 A, C-301 A, C-302 A, C-303
A, C-304 A y C-305 A, hasta llegar al punto C-306 A en líneas
de diez metros con diecisiete centímetros (10.17 mtrs),
cuatro metros con veintisiete centímetros (4.27 mtrs),
treinta y seis metros con sesenta y siete centímetros (36.67
mtrs), diez metros con cuarenta y siete centímetros (10.47
mtrs), diez metros con treinta y siete centímetros (10.37
mtrs), once metros con un centímetros (11.01 mtrs), nueve
metros con sesenta y cinco centímetros (9.75 mtrs), cinco
metros con cincuenta centímetros (5.50 mtrs), cuatro metros



con ochenta y tres centímetros (4.83 mtrs), cinco metros (5.00 mtrs), cinco metros con trescientos setenta y dos milímetros (5.372 mtrs), siete metros con cuarenta y nueve centímetros (7.49 mtrs), treinta y dos metros con treinta

y cinco centímetros (32.35 mtrs), cinco metros con treinta y ocho centímetros (5.38 mtrs), cinco metros con treinta y nueve centímetros (5.39 mtrs), cuarenta y un metros con setenta centímetros (41.70 mtrs), nueve metros con treinta y un centímetros (9.31 mtrs), nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mtrs), veintidós metros con ocho centímetros (22.08 mtrs), seis metros con sesenta y siete centímetros (6.67 mtrs), nueve metros con setenta y cinco centímetros (9.75 mtrs), nueve metros con setenta y cuatro centímetros (9.74 mtrs), nueve metros con setenta y cinco centímetros (9.75 mtrs), nueve metros con setenta y cinco centímetros (9.75 mtrs), ocho metros con veintisiete centímetros (8.27 mtrs), veintinueve metros con sesenta y ocho centímetros (29.68 mtrs), once metros con cuarenta y dos centímetros (11.42 mtrs), nueve metros con sesenta y cinco centímetros (9.65 mtrs), nueve metros con sesenta y cuatro centímetros (9.64 mtrs), tres metros con cincuenta y siete centímetros (3.57 mtrs), trece metros con noventa y tres centímetros (13.93 mtrs), doce metros con un centímetros (12.01 mtrs), doce metros con un centímetros (12.01 mtrs), nueve metros con setenta centímetros (9.70 mtrs), nueve metros con sesenta y nueve centímetros (9.69 mtrs), nueve metros con sesenta y nueve centímetros (9.69 mtrs), seis metros con veintidós centímetros (6.22 mtrs), trece metros con sesenta y un centímetros (13.61 mtrs) y diez metros con cincuenta y ocho centímetros (10.58 mtrs) con la Vía Principal de la Urbanización Sindamany. SUR: Partiendo del

Handwritten signature

punto C-306 A, pasando por los puntos C-9, C-7, C-5 y C-5 A en líneas de cuarenta y un metros con cuarenta y tres centímetros (41.43 mtrs), veinticinco metros con setenta y ocho centímetros (25.78 mtrs), veintitres metros con veintiocho centímetros (23.28 mtrs), veintiocho metros con cincuenta y un centímetros (28.51 mtrs) y cincuenta y cinco metros (55.00 mtrs) con terrenos de la Etapa D de la Urbanización Sindamandy. OCCIDENTE.- Partiendo del punto C-3, pasando por los puntos C-3 A, 136F, C-3B, 118F, 119F, 122F y 451-12 en líneas de diecisiete metros con cuatro centímetros (17.04 mtrs), dieciocho metros con setenta y ocho centímetros (18.78 mtrs), diecinueve metros con cincuenta y seis centímetros (19.56 mtrs), ciento cincuenta y cinco metros con diecisiete centímetros (155.17 mtrs), cinco metros con cincuenta y un centímetros (5.51 mtrs), nueve metros (9.00 mtrs), ciento cuatro metros con catorce centímetros (104.14 mtrs) y sesenta y nueve metros con veintitrés centímetros (69.23 mtrs) con la Etapa C de la Urbanización Sindamandy.

LA URBANIZACION SINDAMANDY de la cual forman parte los inmuebles antes descritos se encuentra comprendida dentro del predio o globo de terreno denominado SINDAMANDY, con un área total de trescientos setenta y cinco punto seis hectáreas (375.6 Has), ubicado en jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, Vereda de Yerbabuena y determinado por los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: Partiendo del punto trescientos veintiséis (326) y pasando por los puntos trescientos veintisiete (327), trescientos veintiocho (328), trescientos veintinueve (329), trescientos treinta (330), trescientos treinta y uno (331), trescientos treinta y dos (332), trescientos treinta y tres (333), trescientos treinta y cuatro (334), trescientos treinta y cinco (335), uno A (1 Q), dos Q (2 Q), tres Q (#

1079

Página 3

AA 2456909



líneas de diez metros con diez centímetros (10,10 mtrs), nueve metros con ochenta y cuatro centímetros (9,84 mtrs), diez metros con treinta y cinco centímetros (10,35 mtrs), diez metros con diez centímetros (10,10 mtrs),

quince metros con treinta y seis centímetros (15,36 mtrs), dieciséis metros con sesenta y un milímetros (16,061 mtrs), cinco metros novecientos treinta y un milímetros (5,931 mtrs), cinco metros novecientos treinta y un milímetros (5,931 mtrs) y cinco metros novecientos treinta y un milímetros (5,931 mtrs) con la vía Principal de la Urbanización Sindamanoy. OCCIDENTE: Partiendo del punto 30F, pasando por el punto 30BF hasta llegar al punto 200AF punto de partida en líneas de once metros con setenta y cuatro centímetros (11,74 mtrs) y ciento cuarenta y tres metros con treinta centímetros (143,30 mtrs) con la Parcela número siete (7) de la Etapa La Florida de la Urbanización Sindamanoy. PORTERIA COMUN: con área de veintiún metros con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (21,54 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: partiendo del punto 1FF hasta el punto C-278A, en línea de cinco metros (5,00 mtrs) con la Vía de acceso a la Etapa La Florida de la Urbanización Sindamanoy. ORIENTE: Partiendo del punto C-278A, hasta el punto 3PF en línea de cinco metros (5,00 mtrs) con la vía principal de la Urbanización Sindamanoy. SUR: Partiendo del punto 3PF hasta el punto 2PF en línea de cuatro metros con setecientos setenta y dos milímetros (4,772 mtrs) con la Parcela número Uno (1) de la Etapa La Florida de la Urbanización Sindamanoy. OCCIDENTE: Partiendo del punto 2PF hasta el punto 1FF punto de partida en distancia de cuatro metros con noventa y cuatro centímetros (4,94 mtrs). La destinación de este lote de

Notario Dicciones

terreno es la construcción de una porteria.

El inmueble anteriormente determinado hace parte de LA ETAPA^B LA FLORIDA DE LA URBANIZACION SINDAMANDY se encuentra situada en la Vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, posee un Área de noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (94.853,40 M2), y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Partiendo del punto 451-13, pasando por los puntos 200AF, 200F, 124B, 35AP, 5F y 123B, hasta llegar al punto C-270 A en líneas de diecinueve metros con veintisiete centímetros (19.27 mtrs), un metro con cincuenta y nueve centímetros (1.59 mtrs), setenta y dos metros con treinta centímetros (72.30 mtrs), veintiseis metros con setenta y cuatro centímetros (26.74 mtrs), once metros con cinco centímetros (11.05 mtrs), cincuenta metros (50.00 mtrs) y ciento un metro con dos centímetros (101.02 mtrs) con terrenos de la Etapa B de la Urbanización Sindamandoy.

ORIENTE: Partiendo del punto C-270 A, pasando por los puntos C-271 A, C-272 A, C-273 A, C-274 A, C-275 A, 2F, 1F, 3FV, C-278 A, 3PF, C-279 A, C-280 A, C-281 A, C-282a, C-283 A, C-284 A, C-285 A, C-286 A, C-287 A, C-288 A, C-289 A, C-290 A, C-291 A, C-292 A, C-293 A, C-294 A, C-295 A, C-296 A, C-297 A, C-298 A, C-299 A, C-300 A, C-301 A, C-302 A, C-303 A, C-304 A y C-305 A, hasta llegar al punto C-306 A en líneas de diez metros con diecisiete centímetros (10.17 mtrs), cuatro metros con veintisiete centímetros (4.27 mtrs), treinta y seis metros con sesenta y siete centímetros (36.67 mtrs), diez metros con cuarenta y siete centímetros (10.47 mtrs), diez metros con treinta y siete centímetros (10.37 mtrs), once metros con un centímetros (11.01 mtrs), nueve metros con sesenta y cinco centímetros (9.75 mtrs), cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mtrs), cuatro metros

1079

Página 5

AA 2456910



con ochenta y tres centímetros (4.83 mtrs), cinco metros (5.00 mtrs), cinco metros con trescientos setenta y dos milímetros (5.372 mtrs), siete metros con cuarenta y nueve centímetros (7.49 mtrs), treinta y dos metros con treinta

y cinco centímetros (32.35 mtrs), cinco metros con treinta y ocho centímetros (5.38 mtrs), cinco metros con treinta y nueve centímetros (5.39 mtrs), cuarenta y un metros con setenta centímetros (41.70 mtrs), nueve metros con treinta y un centímetros (9.31 mtrs), nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mtrs), veintidós metros con ocho centímetros (22.08 mtrs), seis metros con sesenta y siete centímetros (6.67 mtrs), nueve metros con setenta y cinco centímetros (9.75 mtrs), nueve metros con setenta y cuatro centímetros (9.74 mtrs), nueve metros con setenta y cinco centímetros (9.75 mtrs), nueve metros con setenta y cinco centímetros (9.75 mtrs), ocho metros con veintisiete centímetros (8.27 mtrs), veintinueve metros con sesenta y ocho centímetros (29.68 mtrs), once metros con cuarenta y dos centímetros (11.42 mtrs), nueve metros con sesenta y cinco centímetros (9.65 mtrs), nueve metros con sesenta y cuatro centímetros (9.64 mtrs), tres metros con cincuenta y siete centímetros (3.57 mtrs), trece metros con noventa y tres centímetros (13.93 mtrs), doce metros con un centímetros (12.01 mtrs), doce metros con un centímetros (12.01 mtrs), nueve metros con setenta centímetros (9.70 mtrs), nueve metros con sesenta y nueve centímetros (9.69 mtrs), nueve metros con sesenta y nueve centímetros (9.69 mtrs), seis metros con veintidós centímetros (6.22 mtrs), trece metros con sesenta y un centímetros (13.61 mtrs) y diez metros con cincuenta y ocho centímetros (10.58 mtrs) con la Vía Principal de la Urbanización Sindamanoy. SUR: Partiendo del

Adriana Duricchio

punto L-306 A, pasando por los puntos C-9, C-7, C-5 y C-5 A en líneas de cuarenta y un metros con cuarenta y tres centímetros (41.43 mtrs), veinticinco metros con setenta y ocho centímetros (25.78 mtrs), veintitres metros con veintiocho centímetros (23.28 mtrs), veintiocho metros con cincuenta y un centímetros (28.51 mtrs) y cincuenta y cinco metros (55.00 mtrs) con terrenos de la Etapa D de la Urbanización Sindamanoy. OCCIDENTE.- Partiendo del punto C-3, pasando por los puntos C-3 A, 136F, C-3B, 118F, 119F, 122F y 451-12 en líneas de diecisiete metros con cuatro centímetros (17.04 mtrs), dieciocho metros con setenta y ocho centímetros (18.78 mtrs), diecinueve metros con cincuenta y seis centímetros (19.56 mtrs), ciento cincuenta y cinco metros con diecisiete centímetros (155.17 mtrs), cinco metros con cincuenta y un centímetros (5.51 mtrs), nueve metros (9.00 mtrs), ciento cuatro metros con catorce centímetros (104.14 mtrs) y sesenta y nueve metros con veintitrés centímetros (69.23 mtrs) con la Etapa C de la Urbanización Sindamanoy.

LA URBANIZACION SINDAMANOY de la cual forman parte los inmuebles antes descritos se encuentra comprendida dentro del predio o globo de terreno denominado SINDAMANOY, con un área total de trescientos setenta y cinco punto seis hectáreas (375.6 Has), ubicado en jurisdicción del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, Vereda de Verbabuena y determinado por los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: Partiendo del punto trescientos veintiséis (326) y pasando por los puntos trescientos veintisiete (327), trescientos veintiocho (328), trescientos veintinueve (329), trescientos treinta (330), trescientos treinta y uno (331), trescientos treinta y dos (332), trescientos treinta y tres (333), trescientos treinta y cuatro (334), trescientos treinta y cinco (335), uno A (1 Q), dos Q (2 Q), tres Q (#



0), cuatro 0 (4 0), cinco 0 (5 0), seis
 0 (6 0), siete 0 (7 0), ocho 0 (8 0),
 nueve 0 (9 0), diez 0 (10 0), once 0 (11
 0), doce 0 (12 0), trece 0 (13 0),
 catorce 0 (14 0), quince 0 (15 0),
 dieciséis 0 (16 0), diecisiete 0 (17 0),

dieciocho 0 (18 0), diecinueve 0 (19 0), veinte 0 (20 0),
 veintiuno 0 (21 0), veintidos 0 (22 0), veintitrés 0 (23 0),
 veinticuatro 0 (24 0) veinticinco 0 (25 0), veintiséis 0 (26
 0) y veintisiete 0 (27 0), trescientos cuarenta (340),
 trescientos cuarenta y uno (341), trescientos cuarenta y dos
 (342), trescientos cuarenta y tres (343), trescientos
 cuarenta y cuatro (344), trescientos cuarenta y cinco (345),
 trescientos cuarenta y cinco A (345 A), ciento diecisiete
 (117), ciento veinticuatro (124), ciento veinticinco (125),
 ciento veintiséis (126), ciento veintisiete (127), cien
 veintiocho (128), ciento veintinueve (129), ciento treinta
 (130), ciento treinta y uno (131), ciento treinta y dos
 (132), ciento treinta y tres (133), ciento treinta y cuatro
 (134), ciento treinta y cinco (135), ciento treinta y seis
 (136), ciento treinta y siete (137), trescientos cuarenta y
 seis (346), trescientos cuarenta y seis A (346 A),
 trescientos cuarenta y siete (347), trescientos cuarenta y
 ocho (348), trescientos cuarenta y nueve (349), trescientos
 cincuenta (350), trescientos cincuenta y uno (351),
 trescientos cincuenta y dos (352), trescientos cincuenta y
 tres (353), trescientos cincuenta y cuatro (354), trescientos
 cincuenta y cinco (355), trescientos cincuenta y seis (356),
 trescientos cincuenta y siete (357), trescientos cincuenta y
 ocho (358), trescientos cincuenta y ocho A (358 A),
 trescientos cincuenta y nueve (359), trescientos sesenta
 (360), trescientos sesenta y uno (361), trescientos sesenta y
 dos (362), en líneas quebradas de dieciocho metros con

Manuel D. ...

sesenta y seis centímetros (8.66 mtrs), ochenta y ocho metros
 con sesenta y un centímetros (88.61 mtrs), ocho metros con
 veinte centímetros (8.20 mtrs), diecisiete metros con veinte
 centímetros (17.20 mtrs) treinta y dos metros con ochenta y
 siete centímetros (32.87 mtrs), veintiseis metros con
 veintinueve centímetros (26.29 mtrs), dieciséis metros con
 seis centímetros (16.06 mtrs), treinta metros con catorce
 centímetros (30.14 mtrs), sesenta y dos metros con treinta y
 seis centímetros (62.36 mtrs), veinticinco metros con
 veintiseis centímetros (25.26 mtrs), catorce metros con
 noventa y tres centímetros (14.93 mtrs), nueve metros con
 cuarenta y siete centímetros (9.47 mtrs), seis metros con
 ochenta y siete centímetros (6.87 mtrs), dieciséis metros con
 sesenta y tres centímetros (16.63 mtrs), siete metros con
 cuarenta y un centímetros (7.41 mtrs), diecinueve metros con
 treinta centímetros (19.30 mtrs), quince metros con
 veintiocho centímetros (15.28 mtrs), veintiséis metros con
 cincuenta y siete centímetros (26.57 mtrs), once metros con
 cincuenta y cinco centímetros (11.55 mtrs), veinticinco
 metros con ochenta centímetros (25.80 mtrs), quince metros
 con cuatro centímetros (15.04 mtrs), quince metros con un
 centímetros (15.01 mtrs), veintinueve metros con diecinueve
 centímetros (29.19 mtrs), dieciséis metros con sesenta y
 cinco centímetros (16.65 mtrs), diez metros con noventa
 centímetros (10.90 mtrs), catorce metros con veintiséis
 centímetros (14.26 mtrs), doce metros con cuarenta
 centímetros (12.40 mtrs), nueve metros con trece centímetros
 (9.13 mtrs), trece metros con cuatro centímetros (13.04
 mtrs), veintiún metros con setenta y dos centímetros (21.72
 mtrs), trece metros con sesenta y dos centímetros (13.62
 mtrs), veinticuatro metros con cincuenta y tres centímetros
 (24.53 mtrs), doce metros con tres centímetros (12.03 mtrs),
 diecisiete metros con cuarenta centímetros (17.40 mtrs),



catorce metros con cincuenta y un centímetros (14.51 mtrs), trece metros con noventa y cinco centímetros (13.95 mtrs), treinta y un metros con treinta y cuatro centímetros (31.34 mtrs), ciento veintitrés metros con nueve centímetros

(123.09 mtrs), ciento noventa y un metros con nueve centímetros (191.09 mtrs), ciento un metros con treinta y cuatro centímetros (101.34 mtrs), doscientos treinta y un metros con treinta y siete centímetros (231.37 mtrs), ciento veinte metros con trece centímetros (120.13 mtrs), ciento noventa y dos metros con veintiún centímetros (192.21 mtrs), diez metros con setenta centímetros (10.70 mtrs), cuarenta metros con setenta y siete centímetros (40.77 mtrs), treinta metros con tres centímetros (30.03 mtrs), veintidós metros con ochenta y dos centímetros (22.82 mtrs), nueve metros con setenta y ocho centímetros (9.78 mtrs), treinta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros (35.47 mtrs), cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (4.34 mtrs), siete metros con catorce centímetros (7.14 mtrs), siete metros con setenta y ocho centímetros (7.78 mtrs), siete metros con once centímetros (7.11 mtrs), seis metros con cincuenta y siete centímetros (6.57 mtrs), veintinueve metros con cuarenta centímetros (29.40 mtrs), noventa y nueve metros con cincuenta y un centímetros (99.51 mtrs), ochenta y un metros con un centímetros (81.01 mtrs), ochenta y nueve metros con quince centímetros (89.15 mtrs), ciento dieciséis metros con ochenta y ocho centímetros (116.88 mtrs), doscientos veintidós metros con cincuenta y dos centímetros (222.52 mtrs), cincuenta y un metros con ocho centímetros (51.08 mtrs), ciento ochenta y siete metros con ochenta centímetros (187.80 mtrs), ciento sesenta y nueve metros con dieciséis centímetros (169.16 mtrs), doscientos veintiocho metros con

Notario Público

sesenta y seis centímetros (228.66 mtrs), trescientos diez metros con noventa y tres centímetros (310.93 mtrs), doscientos veintitrés metros con cincuenta y dos centímetros (223.52 mtrs), doscientos quince metros con setenta y dos centímetros (215.72 mtrs), ciento treinta y seis metros con noventa y seis centímetros (136.96 mtrs), setenta y nueve metros con ochenta y siete centímetros (79.87 mtrs), cuarenta y dos metros con ochenta y cuatro centímetros (42.84 mtrs), diecinueve metros con setenta y ocho centímetros (19.78 mtrs), catorce metros con sesenta y ocho centímetros (14.68 mtrs), cinco metros (5.00 mtrs), quince metros con dos centímetros (15.02 mtrs), veintidós metros con ochenta y nueve centímetros (22.89 mtrs), treinta y ocho metros con noventa y seis centímetros (38.96 mtrs) y dieciocho metros con setenta y cinco centímetros (18.75 mtrs), con terrenos que son o fueron de Eduardo Rico. POR EL ORIENTE: Partiendo del punto trescientos sesenta y dos (362) y pasando por los puntos trescientos sesenta y tres (363), trescientos sesenta y cuatro (364), trescientos sesenta y cinco (365) trescientos sesenta y seis (366), trescientos sesenta y siete (367), trescientos sesenta y ocho (368), trescientos sesenta y nueve (369), trescientos setenta (370), trescientos setenta y uno (371), trescientos setenta y dos (372), trescientos setenta y tres (373), trescientos setenta y cuatro (374), trescientos setenta y cinco (375), trescientos setenta y seis (376), trescientos setenta y siete (377), trescientos setenta y ocho (378), trescientos setenta y nueve (379), trescientos ochenta (380), trescientos ochenta y uno (381), trescientos ochenta y dos (382), trescientos ochenta y tres (383), trescientos ochenta y cuatro (384), trescientos ochenta y cinco (385), trescientos ochenta y seis (386), trescientos ochenta y siete (387), trescientos ochenta y ocho (388), trescientos ochenta y nueve (389), trescientos noventa (390), trescientos noventa



y uno (391), trescientos noventa y dos (392), trescientos noventa y tres (393), trescientos noventa y cuatro (394), trescientos noventa y cinco (395), trescientos noventa y seis (396), trescientos noventa y siete (397),

trescientos noventa y ocho (398), trescientos noventa y nueve (399), cuatrocientos (400), cuatrocientos uno (401), cuatrocientos dos (402), cuatrocientos tres (403), cuatrocientos cuatro (404), cuatrocientos cinco (405), cuatrocientos seis (406), seiscientos veintiséis (626), seiscientos veinticinco (625), seiscientos veinticuatro (624), seiscientos veintitrés (623), seiscientos veintidós (622), seiscientos veintiuno (621), seiscientos veinte (620), seiscientos diecinueve (619), seiscientos dieciocho (618), seiscientos diecisiete (617), seiscientos dieciséis (616), seiscientos quince (615), seiscientos catorce (614), seiscientos trece (613), seiscientos doce (612), seiscientos once (611), seiscientos diez (610), seiscientos nueve (609), seiscientos ocho (608), seiscientos siete (607), seiscientos seis (606), seiscientos cinco (605), seiscientos cuatro (604), seiscientos tres (603), seiscientos dos (602), seiscientos uno (601), seiscientos (600), cuatrocientos veintinueve (429), cuatrocientos treinta (430), cuatrocientos treinta y uno (431), cuatrocientos treinta y dos (432), cuatrocientos treinta y tres (433), cuatrocientos treinta y cuatro (434), cuatrocientos treinta y cinco (435), cuatrocientos treinta y seis (436), cuatrocientos treinta y siete (437), cuatrocientos treinta y ocho (438), cuatrocientos treinta y ocho A (438 A), cuatrocientos treinta y ocho B (438 B), cuatrocientos treinta y nueve (439), cuatrocientos treinta y nueve A (439 A), cuatrocientos treinta y nueve B (439 B), cuatrocientos cuarenta (440), en

Atalaya Diococha

lineas quebradas de treinta y dos metros con un centímetros
(32.01 mtrs), diecinueve metros con cinco centímetros (19.05
mtrs), veintiséis metros con veintinueve centímetros (26.29
mtrs), dieciséis metros con noventa centímetros (16.90 mtrs),
siete metros con ochenta y cinco centímetros (7.85 mtrs),
veinte metros con treinta y dos centímetros (20.32 mtrs),
quince metros con veintitrés centímetros (15.23 mtrs),
veintiún metros con tres centímetros (21.03 mtrs), quince
metros con cincuenta y tres centímetros (15.53 mtrs), siete
metros con sesenta y dos centímetros (7.62 mtrs), once metros
con setenta centímetros (11.70 mtrs), dieciséis metros con
cuarenta y siete centímetros (16.47 mtrs), doce metros con
catorce centímetros (12.14 mtrs), once metros con cincuenta y
siete centímetros (11.57 mtrs), diecinueve metros con setenta
y nueve centímetros (19.79 mtrs), once metros con cincuenta
centímetros (11.50 mtrs), diecinueve metros con cincuenta y
cinco centímetros (19.55 mtrs), dieciocho metros con setenta
y tres centímetros (18.73 mtrs), cinco metros con ochenta
centímetros (5.80 mtrs), treinta y un metros con ochenta y
nueve centímetros (31.89 mtrs), once metros con cuarenta y
tres centímetros (11.43 mtrs), veintiún metros con ochenta y
nueve centímetros (21.89 mtrs), siete metros con veintisiete
centímetros (7.27 mtrs), ocho metros con cuarenta y un
centímetros (8.41 mtrs), diez metros con cincuenta y siete
centímetros (10.57 mtrs), veinte metros con un centímetros
(20.01 mtrs), veintitrés metros con treinta y cinco
centímetros (23.35 mtrs),, siete metros con diecinueve
centímetros (7.19 mtrs), seis metros con sesenta y dos
centímetros (6.62 mtrs), dieciocho metros con noventa y tres
centímetros (18.93 mtrs), seis metros con sesenta centímetros
(6.60 mtrs), siete metros con cuarenta y nueve centímetros
(7.49 mtrs), diez metros con nueve centímetros (10.09 mtrs),
diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26 mtrs),



veintitrés metros con setenta
centímetros (23.70 mtrs), catorce metros
con cincuenta y un centímetros (14.51
mtrs), once metros con cuarenta y cuatro
centímetros (11.44 mtrs), trece metros
con cincuenta y tres centímetros (13.53
mtrs), diez metros con noventa y ocho centímetros (10.98
mtrs), siete metros con cincuenta y dos centímetros (7.52
mtrs), dieciocho metros con cuarenta y seis centímetros
(18.46 mtrs), diecisiete metros con noventa y cuatro
centímetros (17.94 mtrs), veintidós metros con setenta y
nueve centímetros (22.79 mtrs), dieciocho metros con
veintinueve centímetros (18.29 mtrs), veinticinco metros con
ochenta y seis centímetros (25.86 mtrs), veinticuatro metros
con ochenta y nueve centímetros (24.89 mtrs), veintitrés
metros con treinta y dos centímetros (23.32 mtrs), trece
metros con noventa y dos centímetros (13.92 mtrs), veintiocho
metros con sesenta y tres centímetros (28.63 mtrs),
diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros (19.55
mtrs), veintinueve metros con treinta y nueve centímetros
(29.39 mtrs), veintitrés metros con treinta y dos centímetros
(23.32 mtrs), dieciocho metros con setenta y ocho centímetros
(18.78 mtrs), veinte metros con veintiséis centímetros (20.26
mtrs), diecisiete metros con dos centímetros (17.02 mtrs),
dieciséis metros con treinta y un centímetros (16.31 mtrs),
veinticuatro metros con cuarenta centímetros (24.40 mtrs),
veinticinco metros con veintiocho centímetros (25.28 mtrs),
treinta y ocho metros con doce centímetros (38.12 mtrs),
trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85 mtrs),
veinticuatro metros con diecinueve centímetros (24.19 mtrs),
diecisiete metros con ochenta y tres centímetros (17.83
mtrs), catorce metros con cuarenta y siete centímetros (14.47
mtrs), diecisiete metros con catorce centímetros (17.14

Estimada Dicciocho

mtrs), quince metros con cuarenta y nueve centímetros (15.49 mtrs), veinticuatro metros con diez centímetros (24.10 mtrs), quince metros con ochenta y seis centímetros (15.86 mtrs), veinticuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros (24.54 mtrs), veinticinco metros con diecisiete centímetros (25.17 mtrs), veinticuatro metros con once centímetros (24.11 mtrs), siete metros con treinta y siete centímetros (7.37 mtrs), dieciocho metros con ochenta y un centímetros (18.81 mtrs), veinticuatro metros con setenta centímetros (24.70 mtrs), treinta y dos metros con cuarenta y dos centímetros (32.42 mtrs), treinta y seis metros con veintinueve centímetros (36.29 mtrs), treinta metros con sesenta y siete centímetros (30.67 mtrs), cincuenta y ocho metros con setenta y nueve centímetros (58.79 mtrs), sesenta y cinco metros con cuarenta centímetros (65.40 mtrs), cincuenta y seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (56.54 mtrs), treinta metros con doce centímetros (30.12 mtrs), setenta y tres metros con cuarenta y ocho centímetros (73.48 mtrs), cincuenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros (55.75 mtrs), cincuenta y tres metros con treinta y seis centímetros (53.36 mtrs), cuarenta y tres metros con noventa y siete centímetros (43.97 mtrs), cincuenta y cinco metros con diecisiete centímetros (55.17 mtrs), doce metros con treinta y cinco centímetros (12.35 mtrs) y cuarenta y cinco metros con diecisiete centímetros (45.17 mtrs), a todo lo largo de la cuchilla con terrenos de la sociedad Inversiones El Ruque Ltda, y parte con terrenos que son o fueron de la Hacienda Boyero. POR EL SUR, Partiendo del punto cuatrocientos cuarenta (440) y pasando por los puntos cuatrocientos cuarenta y uno (441), cuatrocientos cuarenta y uno A (441 A), cuatrocientos cuarenta y dos (442), cuatrocientos cuarenta y tres (443), cuatrocientos cuarenta y cuatro (444), cuatrocientos cuarenta y cinco (445), cuatrocientos cuarenta

AA 2456915



y seis (446), cuatrocientos cuarenta y siete (447), cuatrocientos cuarenta y ocho (448), cuatrocientos cuarenta y nueve (449), cuatrocientos cuarenta y nueve A (449 A), cuatrocientos cuarenta y nueve B (449 B), cuatrocientos

cincuenta (450), cuatrocientos cincuenta y uno (451),
cuatrocientos cincuenta y dos (452), cuatrocientos cincuenta
y tres (453), cuatrocientos cincuenta y cuatro (454),
cuatrocientos cincuenta y cinco (455), cuatrocientos
cincuenta y seis (456), cuatrocientos cincuenta y siete
(457), cuatrocientos cincuenta y ocho (458), cuatrocientos
cincuenta y nueve (459), cuatrocientos sesenta (460),
cuatrocientos sesenta y uno (461), cuatrocientos sesenta y
dos (462), cuatrocientos sesenta y tres (463), cuatrocientos
sesenta y cuatro (464), cuatrocientos sesenta y cinco (465),
cuatrocientos sesenta y seis (466), cuatrocientos sesenta y
siete (467), cuatrocientos sesenta y ocho (468),
cuatrocientos sesenta y nueve (469), cuatrocientos setenta
(470), cuatrocientos setenta y uno (471), cuatrocientos
setenta y dos (472), cuatrocientos setenta y tres (473),
cuatrocientos setenta y cuatro (474), cuatrocientos setenta y
cinco (475), cuatrocientos setenta y seis (476),
cuatrocientos setenta y siete (477), cuatrocientos setenta y
ocho (478), cuatrocientos setenta y nueve (479), en líneas
quebradas de ochenta y nueve metros con sesenta y cinco
centímetros (89.65 mtrs), ochenta metros con veinticuatro
centímetros (80.24 mtrs), treinta y tres metros con veinte
centímetros (33.20 mtrs), ciento siete metros con treinta y
seis centímetros (107.36 mtrs), cuarenta y ocho metros con
cuarenta y nueve centímetros (48.49 mtrs), cuarenta y un
metros con treinta y ocho centímetros (41.38 mtrs), ciento
diecinueve metros con veinte centímetros (119.20 mtrs),

C. M. M. M. M.

ochenta y cuatro metros con setenta y nueve centímetros
(84.79 mtrs), noventa y seis metros con treinta y seis
centímetros (96.36 mtrs), cuarenta y seis metros con un
centímetros (46.01 mtrs), noventa y tres metros con sesenta y
cinco centímetros (93.65 mtrs), setenta y cuatro metros con
treinta y cuatro centímetros (74.34 mtrs), ciento doce metros
con ocho centímetros (112.08 mtrs), ciento cuarenta metros
con dos centímetros (140.02 mtrs), ciento un metros con
treinta y cinco centímetros (101.35 mtrs), doscientos cinco
metros con ocho centímetros (205.08 mtrs), ciento treinta y
nueve metros con setenta y un centímetros (139.71 mtrs),
ciento dieciséis metros con ochenta y ocho centímetros
(116.88 mtrs), ciento cuarenta y cinco metros con veintisiete
centímetros (145.27 mtrs), ciento cincuenta y cinco metros
con ochenta y ocho centímetros (155.88 mtrs), ciento cuarenta
y un metros con treinta y nueve centímetros (141.39 mtrs),
ciento cuarenta y seis metros con cuarenta y un centímetros
(146.41 mtrs), treinta y seis metros con noventa y nueve
centímetros (36.99 mtrs), ciento cincuenta y cinco metros con
setenta y un centímetros (155.71 mtrs), cincuenta y nueve
metros con treinta y tres centímetros (59.33 mtrs), treinta
metros con cuatro centímetros (30.04 mtrs), treinta metros
con veinticuatro centímetros (30.24 mtrs), ocho metros con
quince centímetros (8.15 mtrs), once metros con setenta y dos
centímetros (11.72 mtrs), catorce metros con treinta y cinco
centímetros (14.35 mtrs), veintitrés metros con cincuenta y
dos centímetros (23.52 mtrs), trece metros con veinticinco
centímetros (13.25 mtrs), veintiséis metros con seis
centímetros (26.06 mtrs), quince metros con ochenta y siete
centímetros (15.87 mtrs), diecisiete metros con cincuenta y
dos centímetros (17.52 mtrs), veintiún metros con treinta y
nueve centímetros (21.39 mtrs), diez metros con setenta
centímetros (10.70 mtrs), veintiún metros con sesenta y tres



centímetros (21.63 mtrs), veintitrés metros con setenta y nueve centímetros (23.79 mtrs), cincuenta y tres metros con ochenta y seis centímetros (53.86 mtrs), dieciséis metros con diez centímetros (16.10 mtrs) y treinta y

siete metros con ochenta y seis centímetros (37.86 mtrs) con terrenos que son o fueron de la Hacienda de La Mana de propiedad de Pedro A. Lopez. Y POR EL OCCIDENTE, partiendo del punto cuatrocientos setenta y nueve (479) y pasando por los puntos cuatrocientos ochenta (480), cuatrocientos ochenta y uno (481), cuatrocientos ochenta y dos (482), cuatrocientos ochenta y tres (483), cuatrocientos ochenta y cuatro (484), cuatrocientos ochenta y cinco (485), cuatrocientos ochenta y seis (486), cuatrocientos ochenta y siete (487), cuatrocientos ochenta y ocho (488) cuatrocientos ochenta y nueve (489), quinientos (500), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), trescientos (300), trescientos uno (301), trescientos dos (302), trescientos tres (303), trescientos cuatro (304), trescientos cinco (305), trescientos seis (306), trescientos siete (307), trescientos ocho (308), trescientos nueve (309), trescientos diez (310), trescientos once (311), trescientos doce (312), trescientos trece (313), trescientos catorce (314), trescientos quince (315), trescientos dieciséis (316), trescientos diecisiete (317), trescientos dieciocho (318), trescientos diecinueve (319), trescientos diecinueve A (319 A), trescientos veinte (320), trescientos veintiuno (321), trescientos veintidós (322), trescientos veintitrés (323), trescientos veinticuatro (324), trescientos veinticinco (325), hasta llegar al punto trescientos veintiséis (326), punto de partida, en líneas quebradas de ciento trece metros con cincuenta y nueve centímetros (113.59 mtrs), dieciocho

Notaria Dieciséis

metros con cuarenta y ocho centímetros (18.48 mtrs), treinta
y cinco metros con cincuenta y dos centímetros (35.52 mtrs),
ciento sesenta y un metros con ochenta y cinco centímetros
(161.85 mtrs), cincuenta metros con cuarenta centímetros
(50.40 mtrs), diecinueve metros con dieciocho centímetros
(19.18 mtrs), treinta y un metros con noventa y ocho
centímetros (31.98 mtrs), cuarenta y seis metros con ochenta
y siete centímetros (46.87 mtrs), treinta y cinco metros con
dos centímetros (35.02 mtrs), veintitrés metros con cinco
centímetros (23.05 mtrs), treinta y ocho metros con cincuenta
y seis centímetros (38.56 mtrs), tres metros con veinticuatro
centímetros (3.24 mtrs), veinticinco metros con sesenta y
cuatro centímetros (25.64 mtrs), catorce metros con sesenta y
nueve centímetros (14.69 mtrs), siete metros con noventa y
tres centímetros (7.93 mtrs), dieciocho metros con nueve
centímetros (18.09 mtrs), nueve metros con noventa y seis
centímetros (9.96 mtrs), trece metros con cuarenta
centímetros (13.40 mtrs), treinta y dos metros con treinta y
un centímetros (32.31 mtrs), veintiséis metros con veintiséis
centímetros (26.26 mtrs), diecinueve metros con sesenta y un
centímetros (19.61 mtrs), sesenta y dos metros con
veinticuatro centímetros (62.24 mtrs), dos metros con
diecinueve centímetros (2.19 mtrs), cinco metros con
veintidós centímetros (5.22 mtrs), tres metros con ochenta y
cuatro centímetros (3.84 mtrs), dieciocho metros con treinta
y seis centímetros (18.36 mtrs), veintidós metros con catorce
centímetros (22.14 mtrs), diecinueve metros con cincuenta y
cinco centímetros (19.55 mtrs), catorce metros con cincuenta
y tres centímetros (14.53 mtrs), cincuenta y ocho metros con
noventa y cinco centímetros (58.95 mtrs), treinta y dos
metros con doce centímetros (32.12 mtrs), treinta y dos
metros con treinta y siete centímetros (32.37 mtrs),
cincuenta metros con dieciocho centímetros (50.18 mtrs),

AA 2939402



veinticinco metros con veintiocho centímetros (25.28 mtrs), diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50 mtrs), treinta metros con setenta y cuatro centímetros ((30.74 mtrs), doce metros con sesenta y ocho centímetros

(12.68 mtrs), noventa y cinco metros con veintidós centímetros (95.22 mtrs), quince metros con siete centímetros (15.07 mtrs), veintiún metros (21.00 mtrs), trece metros con cincuenta y nueve centímetros (13.59 mtrs), cuarenta y ocho metros con ochenta y seis centímetros ((48.86 mtrs), cuarenta y un metros con nueve centímetros (41.09 mtrs), treinta y dos metros diecinueve centímetros (32.19 mtrs), diez metros con ocho centímetros (10.08 mtrs), seis metros con catorce centímetros (6.14 mtrs), diez metros con noventa y cuatro centímetros (10.94 mtrs), cuarenta y nueve metros con ochenta y seis centímetros (49.86 mtrs), veintinueve metros con sesenta y cinco centímetros (29.65 mtrs), treinta y cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros (35.54 mtrs), cuarenta y dos metros con doce centímetros (42.12 mtrs), treinta y cinco metros con siete centímetros (35.07 mtrs) y treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros (34.36 mtrs), con la antigua carretera central del Norte.

PARAGRAFO.- De este globo de terreno se descuenta una zona de diez metros (10.00 mtrs) de ancho que atraviesa el globo de terreno, zona que en la actualidad es del señor Eduardo Rico y que fue adquirida mediante escritura pública número dos mil ochocientos treinta y dos (2.832) del veintiséis (26) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) de la Notaria primera (1ª.) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.

PARAGRAFO: Las zonas de cesión no podrán tener ningún uso diferente a los compatibles con la recreación para los residentes de la Urbanización, de conformidad con lo

Notaria Dicciocho

establecido en las Resoluciones de Urbanismo proferida por el Municipio de Chía y en la escritura pública número nueve mil ciento setenta (9.170) del veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986) de la Notaría Quinta (5a.) del Circulo Notarial de Bogotá, contentiva del reglamento de administración que por medio del presente se reforma e integra en un solo escrito.

No obstante la mención de las áreas, longitudes y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDA:

Que la venta se hace con todas las mejoras, anexidades y construcciones que tiene el inmueble. TERCERO.- Que el

referido inmueble fue adquirido por BANCOLOMBIA S.A. por dación en pago efectuada por la sociedad PEDRO GOMEZ Y COMPANIA S.A. tal como consta en la escritura pública número 1486 del 15 de septiembre de 1.999 otorgada en la Notaría 44

del Circulo de Bogotá, registrada el 21 de septiembre de 1.989 en el folio de matrícula inmobiliaria Número

50N-20260408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. CUARTO.- Que garantizan que el inmueble

objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra

persona y se halla libre de hipotecas, usos, usufructos, censos, embargos, demandas, condiciones resolutorias,

arrendamientos por escritura pública, patrimonios de familia, lo mismo que de limitaciones en el dominio y goce, lo mismo

que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamentales, o

Nacionales. QUINTO.- Que el precio total de esta venta es la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000)

moneda corriente que EL COMPRADOR cancelará AL VENDEDOR así:

a-) la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'00.000) moneda corriente que EL COMPRADOR ha entregado AL VENDEDOR y este

declara haber recibidos a satisfacción; b-) La suma de

AA 2939403

1079



OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$81.500.000.00) moneda corriente, que EL COMPRADOR entrega AL VENDEDOR a la firma de la presente escritura pública de compraventa, y c-). El saldo esto es la suma de TREINTA Y

OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$38.500.000.00), que EL COMPRADOR cancelará AL VENDEDOR con el producto del crédito hipotecario a seis (6) meses, a una tasa de interés del 50% del DTF vigente al momento del desembolso de crédito y que será contabilizado una vez que la Gerencia Jurídica de dicho Banco revise el folio de matrícula inmobiliaria actualizado y la escritura registrada de hipoteca abierta que constituirá en favor de BANCOLOMBIA, para garantizar el crédito hipotecario de BANCOLOMBIA de que ya se hizo mención. No obstante la forma de pago, la venta se hace libre de la condición resolutoria, pues las partes exponentes renuncian expresamente a la acción resolutoria. SEXTO.- Que BANCOLOMBIA hará entrega real y material del inmueble objeto de la venta a EL COMPRADOR, dentro de los diez días siguientes a la firma de la presente escritura. SEPTIMO.- Que BANCOLOMBIA saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la ley. OCTAVO.- Que los gastos Notariales que cause esta escritura, serán de cargo de los contratantes por iguales partes y los de la hipoteca, beneficencia y Registro, así como los de impuesto de timbre serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR. NOVENO.- Que todos los impuestos, tasas contribuciones, valorizaciones, pago de servicios, etc. que se liquiden sobre los inmuebles a partir de la firma de esta escritura, serán de cargo de EL COMPRADOR.

PRESENTE MARIO GRISALES MISAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal ~~disuelta~~ ^{liquidada} y identificado con la cédula de ciudadanía No.

19.360.245 expedida en Bogotá, actuando en su propio nombre y dijo: Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace. Las partes dejan constancia que han dado cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado en la ciudad de Bogotá, el día treinta y uno (31) de julio de 2.000.

Comparecio nuevamente: **MARIO GRISALES MISAS** de las condiciones civiles y personales antes anotadas, actuando en su propio nombre y dijo: **PRIMERO: CONSTITUCION HIPOTECA**

ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA: Que constituye en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** sociedad anónima, establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, hipoteca abierta, de primer grado y sin límite en su cuantía, sobre el inmueble descrito en la cláusula primera de las declaraciones del vendedor de la presente escritura pública. **PARAGRAFO**

PRIMERO: El referido inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20260408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y matrícula catastral 00-00-005-0985-000. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante

la mención de la cabida y linderos del inmueble, se hipoteca como cuerpo cierto. **SEGUNDO: TITULO DE ADQUISICION:** Que **MARIO GRISALES MISAS** adquirió el referido inmueble por compra que de él hicieron a **BANCOLOMBIA S.A.**, tal como consta en la primera parte del presente instrumento público. **TERCERO:**

GARANTIA DE LIBERTAD: Que dicho inmueble, no ha sido enajenado en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra libre de censo, hipoteca anterior salvo las constituidas a favor del Banco, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de limitaciones y condiciones resolutorias, según se desprende de los certificados expedidos por el señor Registrador de

AA 2939404



1079

Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, con fecha 29 de mayo de 2.000.

CUARTO: ALCANCE DE LA HIPOTECA: Que en la hipoteca que constituyen por el presente instrumento, se comprenden todas las mejoras del bien hipotecado,

sean presentes o futuras; lo mismo que las pensiones e indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y demás accesorios reputados inmuebles conforme con la ley. **QUINTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Que la presente hipoteca respaldará todas las sumas que el hipotecante deba actualmente y las que llegaren a deber en su propio nombre o con otra u otras personas a BANCOLOMBIA S.A., por documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige el Banco, de acuerdo con los extractos de cuenta que presente, o conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos, y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconoce como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que el Banco presente oportunamente; entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas, o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura. El deudor hipotecante declara además, que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el Banco haga de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la Ley señala sin que sea necesario notificar dicha cesión. **SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES RESPALDADAS:** Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la

responsabilidad personal, directa o solidaria de los respectivos deudores, las obligaciones de que trata la cláusula precedente hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que el Banco acreedor resuelva concederlas: así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplien, cambien o noven las obligaciones garantizadas.

SEPTIMO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Que la Ciudad de Bogotá o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas o el lugar donde se encuentre ubicado el bien, son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos a que se refiere este contrato y que se estipulan en las cláusulas anteriores.

OCTAVO: EXTINCION DEL PLAZO: El Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo del deudor, y en consecuencia exigir el cumplimiento de la obligación, si el inmueble hipotecado sufiere desmejora o deprecio a juicio de un perito designado por el Banco, en forma tal que ya no preste suficiente garantía a este último y no ofreciere una garantía suficiente a satisfacción del Banco o no se hiciere un abono a las obligaciones para que su saldo quedare ampliamente respaldado con esta hipoteca. Igualmente podrá declarar extinguido el plazo en los siguientes eventos: 1. Si el Banco encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o si el deudor incumpliere alguna de las



obligaciones contraídas mediante este instrumento. 2. Si los bienes del deudor son embargados o perseguidos judicialmente.

3. Muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria del

deudor. 4. Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros o por el Banco o el inmueble es enajenado o gravado sin previo consentimiento por escrito del Banco. 5. En caso de expropiación del bien hipotecado decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, el Banco podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. El hipotecante por medio del presente instrumento, autoriza a la Entidad Pública adquirente para que, si el Banco opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. El Banco podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. **NOVENO: ACELERACION DEL PLAZO:** Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la cláusula anterior, el plazo de todas las obligaciones de el hipotecante a favor de BANCOLOMBIA S.A., a que se refiere la cláusula quinta, se extingue y, en consecuencia, el Banco puede exigir inmediatamente el pago. **DECIMO: POLIZA DE SEGURO:** Que se obligan a mantener asegurado contra el riesgo de incendio y terremoto, el inmueble hipotecado y a endosar la póliza o pólizas respectivas al Banco, o a designarlo como beneficiario, a fin de que su valor, en caso de siniestro, subrogue a dicho inmueble en la hipoteca constituida. **DECIMO PRIMERO: AUTORIZACION:** El Banco queda autorizado para tomar o renovar las pólizas mencionadas en caso de que el(los) deudor(es) no lo hiciere (n) y el valor de las primas hará

Distrito Districto



afectación de vivienda familiar (art. 6
Ley 258/96) o que en caso de estar
sometido, es mi voluntad expresa
levantar la afectación de conformidad
con el artículo 4 de la Ley 258/96.

Presente FEDERICO GUILLERMO OCHOA

BARRERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.,
identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.199.536 de
Bogotá, actuando en nombre y representación de BANCOLOMBIA
S.A., establecimiento Bancario con domicilio principal en la
ciudad de Medellín, legalmente constituido y con permiso de
funcionamiento de la Superintendencia Bancaria, en su
condición de Vicepresidente Ejecutivo del mismo, lo cual
acredita con certificado expedido por la Superintendencia
Bancaria, que presenta para su protocolización, acepta para
el Banco la presente escritura el contrato en ella contenido
y la hipoteca constituida. Queda entendido que la
constitución de la presente hipoteca no obliga a BanColombia
S.A. al otorgamiento de créditos a MARIO GRISALES MISAS. Hace
constar los comparecientes que las estipulaciones del
presente instrumento, en ningún caso, constituyen novación de
las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el
mismo.

Los comparecientes manifiestan que para los solos efectos de
los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de
TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$38.500.000)
moneda legal, ya que la garantía es sin límite en su cuantía.
Con la presente se protocoliza carta de aprobación del
crédito otorgado por el Banco.

El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de
inscribir la presente escritura de hipoteca e la Oficina de
Registro correspondiente dentro de los noventa (90) días
siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento. De no

hacerlo en el término indicado se debiera otorgar una nueva escritura. (Artículo 32 Ley 1250 de 1970).

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL SIGUIENTE COMPROBANTE, el cual se protocoliza con la presente escritura:

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 46966

EXPEDIDO A : COMPANIA BOGOTA DE NEGOCIOS

PREDIO SITUADO EN: ETAPA/LA FLORIDA PARCELA 8 CHIA

PREDIO No. 00-00-0005-0985-000

AVALUO \$ 90.225.000.00

EXPEDIDO EL 15 DE ENERO DE 2.001

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

SECRETARIA DE HACIENDA CHIA - LIQUIDACION IMPUESTO PREDIAL CONSEC PAGO

86 LIQUIDACION IMPUESTO PREDIAL.

LEIDO, que fue el presente instrumento por los otorgantes,

quienes declaran conocerse entre sí, y advertidos de la

formalidad del registro dentro del término legal, lo

aprueban y firman de conformidad. El Notario lo autoriza. El

presente instrumento se otorga y firma en las siguientes

hojas de papel notarial: AA2939398 - AA2456909 - AA2456910 -

AA2456911 - AA2456912 - AA2456913 - AA2456914 - AA2456915 -

AA2456916 - AA2939401 - AA2939402 - AA2939403 - AA2939404

- AA2939405 - AA2939405-

Entre líneas: F, 50% del, liquidada (SI VALE)

Enmendado: (2.001), F, disuelta y, 2001 (SI VALE)

DERECHOS \$ 466.167.00

DECRETO 1681/96

FIRMADOS:

AA 2939407



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL
 NUMERO AA2939406 QUE CORRESPONDE A
 LA ESCRITURA No. 1079
 DE FECHA 20 MAR 2001

BANCOLOMBIA S.A.

LILIANA RODRIGUEZ JIMENEZ

c.c. 51-900.024 Btk

MARIO GRISALES MISAS

c.c. 19360.265 gha

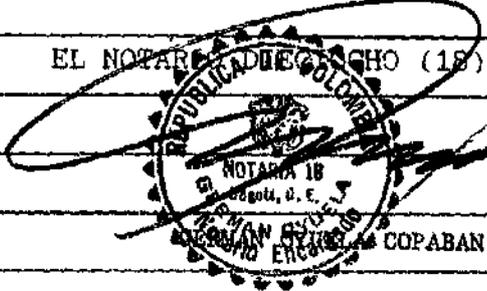
c.c.

BANCOLOMBIA S.A.

FEDERICO GUILLERMO OCHOA BARRERA

c.c. 17199536 de boyte

EL NOTARIO ENCARGADO (18)



Notaria Dievich

LCS.

BANCOLOMBIA MARIO GRISALES VENTA HIP(WP 182)

En Porvenir COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL YA
EXPIDO Y AUTORIZO EN 7 de HOJAS UTILES
CON DESTINO A Carrotombero SA
DADA EN BOGOTA, D. C. - 2 ABR 2000
POR DELEGACION DEL NOTARIO DIECIOCHO.



ESTA COPIA PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA EL ARTICULO 42
DEL DECRETO 2163 DE 1970 Y SE EXPIDE EN FAVOR DEL
ACREEDOR



Nativita Dicoche

1079

Departamento de Cundinamarca
MUNICIPIO DE CHIA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL
LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHIA

Nº 46966



CERTIFICA:

Que revisados los archivos que se llevan en este despacho se encontró que el (los) señores).

COMPANIA BOGOTANA DE NEGOCIOS
y el predio N° 6005-0985-000

superficie 01 0025 M2
Avalúo \$ 225.000

Area construida M2. Situación FLORIDA PARCELA 8 CHIA

INDUSTRIA Y COMERCIO

están a paz y salvo en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos y contribuciones que se relacionan con este predio.
VALORIZACION
PREDIAL
DERECHOS DE PLANEACION

Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chia, a los 15 días () del mes de ENERO del año dos mil (2001), con destino a la venta total. SECTOR RURAL

OBSERVACIONES:
NO ES VALIDO PARA VENTAS PARCIALES
VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE

DEL AÑO 2001

Nº. PROPIETARIOS : 1

ELABORADO POR

SECRETARIO DE HACIENDA

NO VA en caso de presentarse diferencia por pagar en el Impuesto Predial y Car. esta correva por cuenta del comprador



Municipalidad de Ybira
Secretaría de Hacienda
LIQUIDACION IMPUESTO PREDIAL

PROPIETARIO: COMPANIA-BOGOTAN-DE-NEGOCIOS-LTD

FECHA: 15 de Enero del 2.001
 CONSEC PAGO 86

CEBULA CATASTRAL 00 00 0005 0985 000
 AREA TOTAL 25.000 AREA CONST 0.000
 DIRECCION ETAPA LA FLORIDA PARCELA 8

AÑO PAG.	AVALUO	IMPUESTO		COMPENS/		DEST.		INTER.		TOTAL		CAR		IMPUESTO A PAGAR
		GENERADO	DEVOL.	DEVOL.	15 %	INTER.	TOTAL PREDIAL	IMPUESTO GENERADO	INTER.	TOTAL CAR	IMPUESTO			
2001	90.225,000	631.575	0	0	94.730	0	546.845	136.130	0	1.361.300	672,176			

Nº de Registros 1

TOTAL A PAGAR:

672,176

Fin del Reporte.



Liquidador: LUPE GOMEZ

1079

**EXTRACTO CREDITO ACTA NUMERO 110
(Diciembre 12/00)**

1079

El comité de venta en su sesión del pasado 12 de julio de 2000, aprobó la venta por Ciento Cuarenta Millones de Pesos (\$140.000.000.00) de contado al Sr. Mario Grisales, de la Parcela F8 Urbanización Sindamanoy.

El Sr. Grisales, solicita se le conceda un crédito por la suma de Treinta y Ocho Millones Quinientos Mil Pesos (\$38.500.00.00) a un plazo de seis (6) meses y una tasa del D.T.F. vigente al momento del desembolso del crédito.

MARIO GRISALES MISAS	C.C. No. 19.360.245 de Bogotá
VALOR DE VENTA: \$140.000.000.00	CUOTA INICIAL: \$101.500.000.00 en efectivo
VALOR LÍMITE MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO PARA ESTA OPERACIÓN ESPECÍFICA - APROBADO: \$38.500.000.00	LÍNEA DE CRÉDITO: E-25
PLAZO: Seis (6) meses	INTERES: D.T.F. Vigente al momento del desembolso del crédito
CODIGO Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA AL CLIENTE : 05120 - Carlos Arturo González Vega	CODIGO(S) Y NOMBRE(S) DEL(OS) FUNCIONARIO(S) QUE APRUEBA(N) ESTA OPERACIÓN ESPECÍFICA: 05110 Dr. Federico Guillermo Ochoa Barrera y 05109 Dr. Carlos Guillermo Posada.
FECHA APROBACIÓN: 12-12-2000	VIGENCIA DE LA APROBACION HASTA: 06-11-2001
GARANTIA: Hipoteca en primer grado y sin limite de cuantía sobre el bien objeto de venta la Parcela F8 de la Etapa La Florida de la Urbanización Sindamanoy, ubicada en la Vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía.	
OBSERVACIONES: La presente APROBACIÓN específica de crédito, no constituye en ningún caso un cupo de crédito otorgado al cliente. El valor aprobado como crédito se destinará exclusivamente para la adquisición al Banco del inmueble dado en garantía	

La presente solicitud, es **APROBADA** por el comité.

Hace parte de la presente Acta fotocopias de las formas F-622 y F-557, donde se resumen los principales datos de las operaciones de ésta persona.

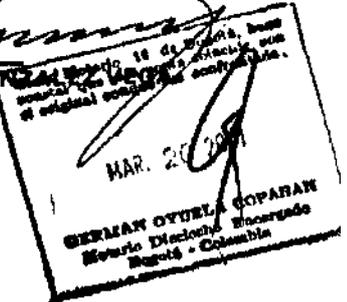
(Fdo.)
FEDERICO G. OCHOA BARRERA
Vicepresidente Ejecutivo

(Fdo.)
CARLOS E. FORERO JIMENEZ
Gerente Administrativo y Comercial de Bienes

Este Extracto es fiel copia del original. Se expide en Santa Fe de Bogotá a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil (2000).

CARLOS E. FORERO JIMENEZ
Gerente Administrativo y Comercial de Bienes

CARLOS ARTURO GONZÁLEZ VEGA
Secretario



BANCOLOMBIA S.A.

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL DE BIENES

Autorizamos al(la)(los) señor(a)(es) **MARIO GRISALES MISAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.360.245 expedida en Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, para llevar a cabo la firma de la escritura pública de compraventa relacionada con la venta de la parcela ocho (8) de la Etapa La Florida de la Urbanización Síndamanoy situada en la Vereda de Yerbabuena, Jurisdicción de Chía, Departamento de Cundinamarca.

Bogotá, marzo 8 de 2001

Cordialmente,

BANCOLOMBIA
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y
COMERCIAL DE BIENES


GLORIA YANETH MARTINEZ RODRIGUEZ
Analista Líder Gerencia Administrativa y Comercial de Bienes

AA 6432454



ESCRITURA No 343

NUMERO: TRESIENTOS CUARENTA Y TRES

FECHA: 25 ENE 2002

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20260408

CODIGO CATASTRAL: 00-00-0005-0985-000

UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: CHIA

VEREDA DE YERBUENA

URBANO:

RURAL:

NOMBRE O DIRECCION: PARCELA No. 8 DE LA ETAPA F LA FLORIDA -

URBANIZACION SINDAMANOY

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

0201 AMPLIACION DE HIPOTECA

\$100.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION No.

HIPOTECANTE: MARIO GRISALES MISAS C.C. 19.360.245

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-B

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25)

días del mes de ENERO del año DOS MIL DOS (2.002)

el suscrito LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

Notario Dieciocho (18) ENCARGADO del Circulo de Bogotá,

da fe que las declaraciones que se contienen en la presente

escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

Comparecieron: VICTOR ARMANDO HERNANDEZ SASTOQUE, mayor de

edad y veciño de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de

ciudadanía número 19.496.755 expedida en Bogotá, quien en su

calidad de Gerente de la Sucursal Carrera Décima, obra en

nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento

bancario con domicilio principal en Medellín, entidad que

mediante escritura pública 633 del 3 de abril de 1998

otorgada en la Notaría 14 de Medellín, protocolizó el

acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A., quedando este último

Notaría Dieciocho

disuelto y sin liquidación y adoptó su actual denominación social, todo lo cual acredita con el certificado que presenta para su protocolización con esta escritura, que en adelante se denominará EL BANCO; y por la otra parte, MARIO GRISALES MISAS, mayor de edad y vecino de esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.360.245 expedida en Bogotá, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará EL HIPOTECANTE y manifestaron:

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número mil setenta y nueve (1079), otorgada en esta Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, D.C., el día veinte (20) de Marzo de dos mil uno (2001), registrada el día diecinueve (19) de Abril de dos mil uno (2001) al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20260408, el señor MARIO GRISALES MISAS, constituyó en favor de BANCOLOMBIA S.A., Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite en la Cuantía, sobre LA PARCELA NUMERO OCHO (8) DE LA ETAPA F LA FLORIDA DE LA URBANIZACION SINDAMANGY, situada en la Vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, que posee área privada aproximada de diez mil veinticinco metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (10.025.97 M2), cuyos linderos y demás especificaciones quedaron consignados en la cláusula primera de la precitada escritura pública, con el fin de amparar las obligaciones a cargo de él.- **SEGUNDO.**- Que por el presente RATIFICA la hipoteca abierta de primer grado y sin limite en la cuantía que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20260408 a favor de BANCOLOMBIA S.A., mencionada en la cláusula primera del presente instrumento. LA CUAL AMPLIA Y ADICIONA para garantizar a BANCOLOMBIA S.A., todas las sumas que la CORPORACION GRIMAR, con Nit. 800.212.176-1 deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre o con otra u

AA. 6492455



otras personas a Bancolombia S.A., por documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos estos compromisos

en cuanto lo exija el Bancolombia S.A., de acuerdo con los extractos de cuenta que presente, o conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos, y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconoce como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que el banco presente oportunamente; entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separada y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura. TERCERO.- Que para los efectos fiscales, se le asigna a esta escritura un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Se protocoliza carta de la entidad financiera.- CUARTO.- Que en caso de pérdida o destrucción de la copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública número mil setenta y nueve (1079) del veinte (20) de Marzo de dos mil uno (2001), de la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, D.C., o de la presente escritura pública, EL HIPOTECANTE confiere por este medio poder especial, amplio y suficiente al representante legal de EL BANCO, para que solicite la expedición de otra copia que preste igual mérito, pudiendo suscribir en su nombre la escritura correspondiente y demás documentos a que hubiere lugar.- QUINTO.- Que en lo demás, continúan vigentes las estipulaciones contenidas en la escritura pública número mil setenta y nueve (1079) del veinte (20) de Marzo de dos mil uno (2001), otorgada en la

Notaría Dieciocho

Notaria Dieciocho del Círculo de Bogotá, D.C., que no hubieren sido modificadas por la presente escritura, y que la ampliación y adición de la garantía hipotecaria no constituye novación ni modificación de las obligaciones preexistentes a cargo de EL HIPOTECANTE.- Presente nuevamente VICTOR ARMANDO HERNANDEZ SASTOQUE, de las condiciones civiles y personales ya anotadas y manifestó: A) Que obrando en nombre del BANCOLOMBIA S.A., acepta la presente escritura y por tanto la AMPLIACION DE LA HIPOTECA que consta en este instrumento, en las condiciones y términos expresados. B) Que la ampliación de la presente hipoteca, así como la protocolización de la certificación del cupo de crédito que pretende garantizarse con ella para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro no constituyen oferta de apertura de crédito ni implican para Bancolombia S.A., obligación o promesa alguna de hacer a la persona señalada en la cláusula segunda, préstamos ni otorgar prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse.- _____

El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de inscribir la presente escritura de ampliación de hipoteca en la Oficina de Registro correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado, se deberá otorgar una nueva escritura (Artículo 32 Ley 1250 de 1970).- _____

EFFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Compareció nuevamente EL HIPOTECANTE, quien indagado al respecto declaró de conformidad con lo dispuesto en la ley 258 de 1996, que el inmueble sobre el cual amplía la hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar.- LEIDO, que fue el presente instrumento por los otorgantes, y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo

AA 6432456

343



aprueban y firman de conformidad. El notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las siguientes hojas de papel notarial: AA6432454, AA6432455 y AA6432456.

Emendado: \$100,000,000.00, SI VALE.-

DERECHOS \$ 279.609.00

DECRETO 1681/96

FIRMADOS:

BANCOLOMBIA S.A.

VICTOR ARMANDO HERNANDEZ SASTOQUE

C.C. No. 19.496.755 de Bk

MARIO GRISALES MISAS

C.C. No. 19.360.215 de Bk

EL NOTARIO DE CEDENO (18) ENCARGADO

LUIS ALFONSO BARRERO



Notario Discreto

OLP

GRISALES-AHBANCOL/wp99

Primer
**COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL BA
EXPIDO Y AUTORIZADO EN 27 HOJAS UTILES
CON DESTINO A Concalombas SA
EN BADA EN BOGOTA, D. C. 29 EN E 2002
POR DELEGACION DEL NOTARIO DIECIOCHO.**



ESTA COPIA PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA EL ARTICULO 42
DEL DECRETO 2163 DE 1970 Y SE EXPIDE EN FAVOR DEL
ACREEDOR



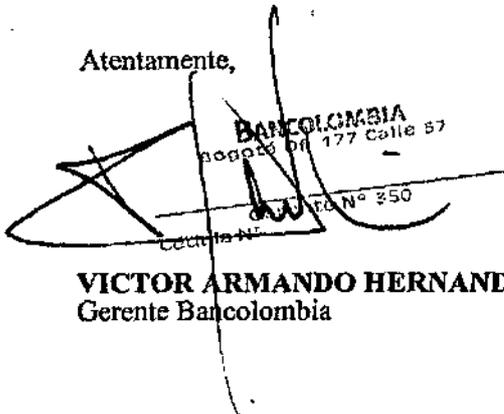
Bogotá, Enero 23 de 2002

Señores
Notaria 18
Ciudad

Para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro de acuerdo al decreto 1681 de 1996, en ampliación de la hipoteca abierta de primer grado hasta sin límite en la cuantía que otorgará MARIO GRISALES MISAS Y / O CORPORACION GRIMAR en favor de Bancolombia S.A. para garantizar las obligaciones de la mencionada sociedad y las suyas propias sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N 20260408 de la oficina de registro Bogotá informamos que el cupo de crédito inicialmente aprobado en relación con la garantía asciende a la suma de (\$100.000.000) CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE..

La siguiente comunicación no obliga al banco a otorgar los créditos, ni afecta el carácter ilimitado de la garantía. En consecuencia, el banco se reserva la facultad de revocarlos o modificarlos unilateralmente en cualquier momento, ampliarlos o eliminarlos a su entera satisfacción.

Atentamente,


BANCOLOMBIA
Bogotá D.C. 177 Calle 57
Edificio No 350
Cecilia N...

VICTOR ARMANDO HERNANDEZ SASTOQUE
Gerente Bancolombia

Notaria Disciacho



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

24 DE ENERO DEL 2002

HORA 11:45:24

09C24012407300PJY0609

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BANCOLOMBIA S A SUCURSAL CARRERA DECIMA

N.I.T. : 08909039388

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00313723

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 633 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 3 DE ABRIL DE 1.998, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.998 BAJO EL NUMERO 84548 DEL LIBRO VI, SE COMUNICO QUE EN VIRTUD DE LA FUSION DEL BANCO DE COLOMBIA S.A. Y DEL BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO SUCURSAL CARRERA DECIMA, POR EL DE: BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL CARRERA DECIMA.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0002636 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00081135 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERNANDEZ S VICTOR ARMANDO	C.C.00019496755

QUE POR ACTA NO. 0002624 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00076621 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
HEY QUALITZ SABINA CRISTINA	C.C.00042876560

QUE POR ACTA NO. 0002675 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DEL 2000, INSCRITA EL 08 DE JUNIO DEL 2000 BAJO EL NUMERO 00094600 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	
GARCIA WAGNER MYRIAM LUCIA	C.C.00051859804

QUE POR ACTA NO. 0002675 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DEL 2000, INSCRITA EL 08 DE JUNIO DEL 2000 BAJO EL NUMERO 00094616 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	
GALLEGO HINCAPIE BEATRIZ HELENA	C.C.00051628131

CERTIFICA :

PROPIETARIO CASA MATRIZ: BANCOLOMBIA S.A DOMICILIO MEDELLIN.

Notaria Diavolo

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 NO. 17-54 LOC 221
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Zullorrec", is written across the page.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 01 de Febrero de 2002 a las 08:26:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2002-5869 se calificaron las siguientes matriculas:
20260408

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE
MUNICIPIO: CHIA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

Nro Matricula: 20260408

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION PARCELA 8 ETAPA LA FLORIDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-01-2002 Radicacion: 2002-5869

Documento: ESCRITURA 343 del: 25-01-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 1079-20-03-2001, NOTARIA 18 PARA GARANTIZAR A BANCOLOMBIA S.A. TODAS LAS SUMAS QUE LA CORPORACION GRIMAR DEBA O LLEGARE A DEBER.. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GRISALES MISAS MARIO

19360246 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

Dia

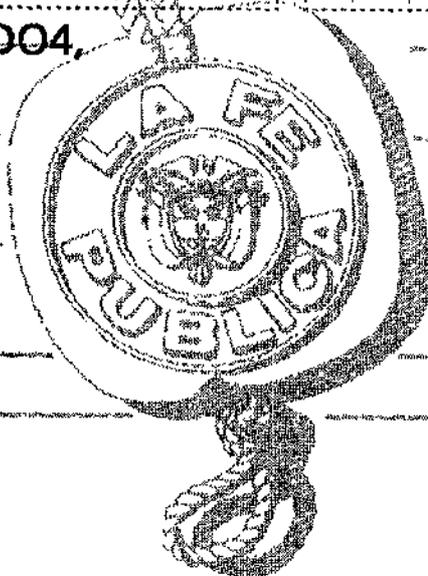
Mes

Año

El Registrador

Firma

ABOGADO4,



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:50:53

Recibo No. AB20351912

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203519122F293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOTOMONTE & RODRIGUEZ S.A.S.
Nit: 900.869.617-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02594453
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 07 Of 906
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: davids@sotomonteabogados.com
Teléfono comercial 1: 2491361
Teléfono comercial 2: 2491398
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 07 Of 906
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: davids@sotomonteabogados.com
Teléfono para notificación 1: 2491361
Teléfono para notificación 2: 2491398
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:50:53

Recibo No. AB20351912

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203519122F293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 17 de julio de 2015 bajo el número 02003603 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SOTOMONTE & RODRIGUEZ S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación de servicios profesionales en el campo jurídico, financiero y contable, en todas sus modalidades.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$60,000,000.00
No. de acciones : 60,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 30,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:50:53

Recibo No. AB20351912

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203519122F293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0.00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la asamblea de accionistas, el cual tendrá un suplente, que hará las veces de subgerente y quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la asamblea. Tanto el gerente como el subgerente tendrán un periodo de un (1) año, contado desde la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de que puedan ser elegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de sus cargos y con el giro ordinario de los negocios sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Son funciones del gerente, en especial, las siguientes: 1.- Usar de la firma o razón social. 2.- Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier naturaleza y ante personas naturales o jurídicas, con facultades para transigir, comprometer o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:50:53

Recibo No. AB20351912

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203519122F293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de sus bienes. 3.- Dirigir los negocios de la sociedad, vigilar sus bienes, sus operaciones técnicas, sus cuentas y su correspondencia, de acuerdo con las orientaciones que dicte la asamblea de accionistas. 4.- Designar al secretario general de la compañía. 5.- Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, salvo si se trata de aquellos que por ley o estatutos deban ser designados por la asamblea de accionistas. 6.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 7.- Presentar un informe a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. - 8.- Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 9.- Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos, cuando así lo autorice la asamblea de accionistas. 10.- Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. 11.- El gerente no tendrá límite de cuantía para celebrar actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, presentará oferta licitaciones y cotizaciones por cualquier valor. 12.- Las demás que le asigne la asamblea de accionistas, los presentes estatutos y las leyes. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. El subgerente reemplazará al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal, del 10 de abril de 2017, inscrito el 10 de abril de 2017 bajo el número 02205726 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales:

Nombre:	Identificación:
Rodríguez Fernández Maximiliano	C.C. 000086046735
Sotomonte Mujica David Ricardo	C.C. 000079781469

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:50:53

Recibo No. AB20351912

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203519122F293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 005 de la Asamblea de Accionistas, del 18 de septiembre de 2018, inscrito el 24 de septiembre de 2018 bajo el número 02379024 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales:

Nombre:	Identificación:
Medina Sandoval Viviana Alejandra	C.C. 001032469376

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas, del 5 de marzo de 2019, registrado el 7 de marzo de 2019 bajo el número 02432443 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderada judicial y extrajudicial

Nombre:	Identificación:
Díaz Trujillo María Alejandra	C.C. 1.075.293.432

CERTIFICA:

Que por Acta No. 11 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de octubre de 2019, registrado el 15 de Noviembre de 2019 bajo el número 02524650 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ortega Mont María Juliana	C.C 1.018.482.969	330.068

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 17 de julio de 2015 bajo el número 02003603 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Sotomonte Mujica David Ricardo	C.C. 000000079781469
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Rodriguez Fernandez Obdulio Maximiliano	C.C. 000000086046735

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:50:53

Recibo No. AB20351912

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203519122F293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6920

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:50:53

Recibo No. AB20351912

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203519122F293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,562,771,281

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Doctora

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E.

S.

D.

**REF. PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
1100140030862017-0065700
DEMANDANTE: MARIO GRISALES**

Asunto. Observaciones Traslado Inventario y Avalúo art 567 C.G.P.

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.451.833 y a tarjeta profesional No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial de la Secretaría Distrital de Hacienda, en atención a lo previsto en el artículo 567 del Código General del Proceso y estando dentro del termino legal se procede a realizar las siguientes observaciones:

1.- Para efecto de la presentación del inventario y avalúos en tratándose de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro debe tenerse presente lo literalmente dispuesto en la normativa, acreditándose en estricto sentido el valor resultante con soportes valorables que respalden el sentido indicado (art. 564, art 44 numerales 4 y 5 C.G.P).

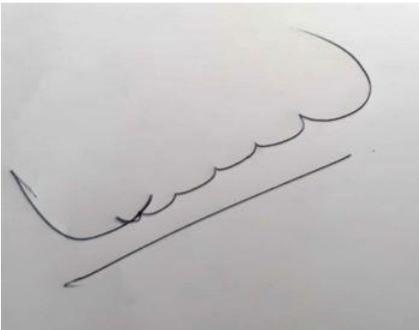
2.- Para efecto de la exclusión de cualquier bien, incluido cuentas por cobrar, debe tenerse la certeza de su titularidad pues la sola manifestación se considera no ser suficiente, máxime si tal manifestación proviene del deudor.

3.- Respecto de las acciones presuntamente inexistentes, deben ser motivo de verificación a partir de la fecha en que se inició el trámite respectivo.

4.- En cuanto al bien inventariado como vehículo automotor identificado con placa BHR-623, de establecer la viabilidad de la inclusión en virtud a la situación particular comentada, pues tal como se presenta dicho bien no representaría un activo, adicional a la circunstancia de traspaso indicada.

En lo anteriores términos se dejan consignadas las observaciones sugeridas para la verificación y decisión que corresponde a la señora Juez.

Cordialmente,



NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA

C.C. No. 79.451.833 de Bogotá D.C

T.P. No. 95.661 del C.S. de la Judicatura